Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 140 Martes, 20 de junio de 2017

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

4422 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de cese y nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 31 de mayo de 2017. 19233

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia

4423 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-580/2017) de fecha 14 de junio de 2017, por la que se publica la anulación de la plaza de Profesor Asociado n.º 3/2016-DT del área de Antropología Social. 19235

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4424 Resolución de 7 de junio de 2017, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2017/2018. 19236

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

4425 Modificación de medidas supuesto contencioso 39/2017. 19252

De lo Social número Tres de Murcia

4426 Procedimiento ordinario 72/2016. 19253

4427 Procedimiento ordinario 738/2014. 19255

4428 Procedimiento ordinario 696/2014. 19259

4429 Procedimiento ordinario 36/2015. 19263

4430 Despido/ceses en general 309/2016. 19267

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4431 Procedimiento ordinario 170/2015. 19270

De lo Social número Diecisiete de Madrid

4432 Despido/ceses en general 263/2017. 19272

NPE: B-200617-140

IV. Administración Local

Archena

4433 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la publicidad exterior en el término municipal de Archena. 19273

La Unión

4434 Anuncio de licitación del contrato de las obras denominadas "Mejora de accesibilidad en varias calles de la ciudad de La Unión" (ARRU 2016). 19298

Las Torres de Cotillas

4435 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores, basura y canon de depuración, correspondiente al primer trimestre de 2017. 19300

4436 Anuncio de formalización del contrato de servicio de correo electrónico, expediente de formalización n.º 8265/2017. 19301

Murcia

4437 Autorización excepcional por razones de interés público para Centro de Gestión de Residuos Rodar, con emplazamiento en paraje Lo Tapia y Los Martínez del Puerto, parcelas 58 y 68, polígono 159. 19303

Ricote

4438 Anuncio de concurso para convocar procedimiento para la adjudicación de la explotación del Albergue de Charrara, sito en el "Campo de Ricote". 19304

San Javier

4439 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 62 del polígono y de La Manga del Mar Menor. 19305

Ulea

4440 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor. 19306

4441 Aprobación inicial del Presupuesto ejercicio 2017. 19307

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Sierra Espuña" (en formación), Pliego

4442 Aprobación de proyectos de Ordenanzas y Reglamentos. 19308

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

4422 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de cese y nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 31 de mayo de 2017.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2017, de cese y nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del referido Acuerdo que figura como anexo de esta resolución.

El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2017, de cese nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia crea en su artículo 38 el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, como "órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública".

En relación con su composición, el artículo 38 de la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, establece, en su apartado 5, que, entre los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia existirá "un representante de la consejería competente en materia de transparencia".

En este sentido, el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional ha realizado una nueva distribución de competencias en la misma, según la cual se atribuyen las competencias en las materias de transparencia, participación y buen gobierno (anteriormente residenciadas en la extinta Consejería de Presidencia) a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, procediendo, por tanto, realizar una renovación de los miembros del señalado Consejo de la Transparencia.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 38.7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, señala que "los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta del presidente del Consejo de la Transparencia, previa designación por parte de las entidades e instituciones correspondientes", por parte de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

se trasladó la designación como miembro de su Secretario General a fin de que el Presidente del Consejo de la Transparencia propusiera, a su vez, su nombramiento al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, vista la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 34.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las funciones de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz señaladas en el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- El cese de doña María Robles Mateo como miembro, en representación de la Consejería de Presidencia, del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- El nombramiento de don Enrique Ujaldón Benítez, como miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en representación de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, por un período de 4 años.

Tercero.- Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad de Murcia

4423 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-580/2017) de fecha 14 de junio de 2017, por la que se publica la anulación de la plaza de Profesor Asociado n.º 3/2016-DT del área de Antropología Social.

Con fecha 14 de enero de 2016, se publicaba en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-8/2016) de fecha 8 de enero, por la que se convocaba el concurso público para la provisión de la plaza de Profesor Asociado n.º 3/2016-DT, del área de conocimiento "Antropología Social".

En Consejo de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2017, se acuerda la anulación de la plaza indicada y, por tanto, la extinción del procedimiento selectivo para su provisión al haberse cubierto la necesidad docente que la motivó antes de su resolución, desapareciendo el objeto de la misma.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

1.- Publicar la anulación de la plaza n.º 3/2016-DT, de Profesor Asociado, del área de conocimiento "Antropología Social".

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.

Si no se hiciere uso del citado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 14 de junio de 2017.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4424 Resolución de 7 de junio de 2017, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2017/2018.

El Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que la dirección general competente en materia de admisión y escolarización dictará anualmente instrucciones mediante las que se concreten el calendario y las actuaciones a seguir por centros y solicitantes durante el proceso de admisión y que concretarán los aspectos referentes a solicitud, adjudicación de plazas y matriculación. Así como que dichas instrucciones recogerán expresamente los calendarios relativos a las fases ordinaria, extraordinaria y permanente.

Con la finalidad de regular la mencionada fase permanente de escolarización de alumnos una vez concluidos los periodos ordinario y extraordinario de solicitud de plazas escolares para el curso 2017-2018, y de organizar las actuaciones que han de llevarse a cabo durante dicho proceso, en virtud de lo establecido en el Decreto de Consejo de Gobierno 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, esta Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dicta las siguientes instrucciones:

Primera. Participación en la fase permanente de escolarización.

La fase permanente de escolarización atenderá las solicitudes de plaza escolar para el curso 2017-2018 del alumnado afectado por las siguientes circunstancias:

a) Cambio de domicilio del alumnado procedente de otra localidad o cuya nueva residencia haga precisa una nueva adjudicación de centro.

b) Alumnado que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Región de Murcia, para cuya adecuada escolarización se estará a lo dispuesto en la Resolución de 23 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones acerca de la incorporación tardía y reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Otras circunstancias excepcionales así consideradas, no previsibles y sobrevenidas.

d) Niños y niñas que cumplan dieciséis semanas antes del 31 de diciembre de 2017 y deseen solicitar plaza en alguna de las escuelas infantiles dependientes de la CARM o en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3.

Segunda. Plazos de solicitud.

1. Los plazos para solicitar plaza escolar en fase permanente son los siguientes:

• Primer Ciclo de Educación Infantil:

Desde el 3 de julio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.

• Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria:

Desde el 19 de julio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.

• Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:

Desde el 2 de octubre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.

2. Para atender al alumnado que se indica en el apartado quinto de la instrucción séptima de esta resolución (cambio de residencia motivado por violencia de género), el plazo de presentación de solicitudes se extiende hasta 15 de junio de 2018.

Tercera. Lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión se presentarán en el centro docente elegido en primera opción. También podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, Avda. de la Fama, n.º 15, o, en su defecto, en los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes que se presenten en los registros oficiales serán remitidas al Servicio de Planificación, que las reenviará a los centros solicitados en primera opción para su gestión.

3. Los centros escolares tienen la obligación de informar a los solicitantes sobre el proceso de admisión, así como de recoger y mecanizar todas las solicitudes que reciban, aunque no dispongan de plazas libres.

Cuarta. Modelos de solicitud.

1. En el anexo I de esta resolución se recogen los modelos de solicitud de plaza escolar en fase permanente. Los modelos de solicitud de Bachillerato diferencian entre curso completo o incompleto.

2. Los solicitantes presentarán, junto con la solicitud cumplimentada, la documentación acreditativa del cambio de domicilio. Asimismo podrán presentar cualquiera otra documentación de las circunstancias alegadas para participar en esta fase que se relacionan en la instrucción primera de esta resolución. En caso de no aportar la documentación de dichas circunstancias, le será requerida al interesado por el centro, debiendo aportarla en el plazo de tres días hábiles.

Quinta. Gestión de las solicitudes.

Los centros educativos procederán el mismo día de su recepción a:

• Comprobar que el solicitante aporta la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas para participar en la fase permanente. En particular, deberán cerciorarse de que en el empadronamiento/volante de convivencia colectivo consta la fecha de alta del alumno solicitante y de, al menos, uno de los padres/madres/tutores legales. Si esta información no consta en el citado documento, la solicitud de plaza estará a lo dispuesto en la instrucción cuarta, punto segundo, de la presente resolución.

• Dar registro de entrada a las solicitudes.

• Mecanizar las solicitudes en el programa ADA. Cuando el alumno proceda de un centro escolar de la Región de Murcia, se deben mecanizar de acuerdo con los siguientes pasos:

- En "Gestión de Solicitudes" activar la pestaña "Nueva solicitud".

- Seguir las indicaciones contenidas en "Solicitudes de cambio de centro escolar dentro de la CARM".

- Seleccionar la convocatoria y fase de participación. Se cargarán los datos personales y académicos del alumno.

- Modificar aquellos datos que hayan cambiado (domicilio, teléfonos…) y cumplimentar el resto de la solicitud.

• Enviar, de forma inmediata, un archivo con la solicitud escaneada, indicando la ID de la misma y la documentación acreditativa indicada en el punto 4 de la solicitud, al correo electrónico que corresponda:

- Educación Infantil 0-3:

comisionpermanente.escuelasinfantiles@murciaeduca.es

- Educación Infantil 3-6 y Primaria:

comisionpermanente.infantilprimaria@murciaeduca.es

- Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: comisionpermanente.secundaria@murciaeduca.es

Las dos últimas direcciones de correo anteriores atenderán únicamente durante la fase permanente.

o En el caso del alumnado que corresponde escolarizar a la comisión de escolarización específica de educación especial: comespecifica@murciaeduca.es

Los centros escolares deberán custodiar toda la documentación presentada por los solicitantes durante cinco años.

Sexta. Comisiones de escolarización permanente.

1. Se establece la constitución de dos comisiones permanentes de escolarización de ámbito regional: una para segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, y otra para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

2. Cada una de estas comisiones estará integrada por:

a) Dos inspectores de educación designados por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, uno de los cuales realizará las funciones de presidente de la comisión.

b) Un funcionario del Servicio de Planificación de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que realizará las funciones de secretario de la comisión.

3. Para primer ciclo de Educación Infantil, la comisión permanente será la establecida en la Resolución de 17 de marzo de 2017, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3, para el curso escolar 2017/2018

4. La comisión de escolarización específica de educación especial, constituida para las fases ordinaria y extraordinaria, seguirá funcionando en la fase permanente y será la encargada de escolarizar:

a) Al alumnado de necesidades educativas especiales que requiera personal auxiliar técnico educativo o fisioterapeutas en un centro ordinario, cuando las comisiones permanentes no dispongan de vacantes en centros con este recurso, modalidades combinadas de escolarización en centros de educación especial, centros de educación especial con servicio de residencia o aulas abiertas en centros ordinarios.

b) Al alumnado con medidas judiciales de reforma, promoción juvenil y de protección y tutela de menores.

5. En caso de ausencia o enfermedad del presidente de alguna de las comisiones de escolarización permanente de Primaria o de Secundaria, la presidencia será ejercida por el otro inspector de educación miembro de la misma. De igual modo, en caso de ausencia o enfermedad del secretario de la comisión, actuará como secretario un funcionario suplente del Servicio de Planificación. En caso de ausencia o enfermedad del segundo inspector de educación que integra la comisión, se podrá solicitar la designación de otro inspector.

Séptima. Adjudicación de plazas en fase permanente.

1. Las comisiones permanentes estudiarán y en su caso adjudicarán (o desestimarán) un puesto escolar a cada una de las solicitudes recibidas por medio del programa ADA, según el orden determinado por la fecha de entrada en los correos de las comisiones permanentes.

2. Atendiendo al apartado 7 del artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos cuya escolarización venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a movilidad forzosa.

3. En caso de desacuerdo manifiesto entre los padres o tutores se atenderá lo solicitado por el progenitor al que se atribuye, mediante sentencia judicial, el derecho a elegir centro escolar. Si no estuviese establecido dicho derecho, se tendrá en cuenta la solicitud, siempre y cuando el solicitante tenga concedida la guarda y custodia. En caso de custodia compartida o de que no exista resolución judicial o acuerdo de separación, se estará a lo manifestado por el progenitor con quien conviva el menor.

Cuando un centro escolar tenga conocimiento de desacuerdo al respecto entre los progenitores, deberá ponerlo en conocimiento de la comisión de escolarización, la cual resolverá e informará a estos. Presentada solicitud de información por parte de uno de los progenitores acerca de si un menor participa en el proceso de admisión, se dará traslado al otro para que, en caso de desacuerdo, se presente la resolución judicial que corresponda.

4. Atendiendo al artículo 85, de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aquellos alumnos que cursen enseñanzas de educación secundaria en etapas postobligatorias y simultáneamente realicen enseñanzas regladas de música o danza, tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que la Consejería de Educación determine. El mismo tratamiento se aplicará a los alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento.

5. Atendiendo a la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, durante esta fase permanente, las comisiones permanentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la escolarización inmediata de los hijos en el supuesto de cambio de residencia motivado por violencia sobre la mujer. En estos casos se podrán realizar escolarizaciones durante la primera quincena del mes de junio.

6. Las comisiones permanentes asignarán plaza de oficio al alumnado de enseñanza obligatoria no escolarizado.

7. Las comisiones permanentes procurarán salvaguardar, en la medida de lo posible, el equilibrio de la escolarización y, por tanto, de la ocupación de plazas en los centros sostenidos con fondos públicos de cada zona escolar.

8. Atendiendo al apartado 2 del artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se podrá autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización por necesidades extraordinarias de escolarización.

Octava. Listados de adjudicación.

1. Los listados de adjudicación de las comisiones estarán a disposición de los centros educativos, diariamente, a través de ADA. El acceso se realizará siguiendo la siguiente ruta dentro de la aplicación: Informes / Listados de adjudicación / Fase extraordinaria-permanente. Una vez dentro de la página correcta, se filtrará por convocatoria y fecha. Las opciones "Centro (opcional)" y "Nombre del centro" se dejarán en blanco, para que se pueda comprobar cuál ha sido el adjudicado, en el caso de que no se haya obtenido la primera opción.

2. Las familias y solicitantes de plaza podrán consultar la adjudicación o desestimación de su solicitud en el centro solicitado.

Novena. Matriculación del alumnado adjudicado.

1. Una vez generado el listado diario, los responsables de los centros escolares contactarán con las familias, de manera inmediata, para comunicarles la adjudicación o desestimación, y para proceder a la matriculación del alumnado, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del aviso, previa comprobación de los preceptivos requisitos académicos y de edad.

2. Si la familia está conforme con la plaza adjudicada, se le solicitará que acuda a matricular lo antes posible. El centro educativo actualizará los datos de matrícula general en Plumier XXI en el mismo momento en que el alumno adjudicado al centro haga efectiva la matrícula.

3. El alumnado de necesidades educativas especiales, una vez matriculado, deberá ser incluido, de manera obligatoria, en la pestaña de "Atención a la Diversidad" de Plumier XXI.

4. Finalizado el citado plazo, si el solicitante no consta como matriculado en Plumier XXI en el centro adjudicado, se considerará que renuncia a la plaza y la comisión permanente podrá proceder a adjudicarla a otro solicitante.

5. Podrá consultarse el alumnado adjudicado a cada centro a través del apartado "Matriculación de admisiones" de Plumier XXI.

6. La matriculación del alumnado deberá realizarse atendiendo a:

• Para el procedente de un centro de la CARM: deberá iniciarse el procedimiento de traslado de matrícula en Plumier XXI. Una vez finalizado el traslado, el alumno quedará matriculado.

• Para el que no procede de un centro de la CARM: deberá matricularse desde "Matriculación de admisiones" en Plumier XXI.

7. Durante la primera semana de octubre, los centros escolares enviarán a la comisiones permanentes y a la Comisión Técnica del Programa Regional de Absentismo Escolar la relación de los alumnos que no asisten al centro y cuya documentación académica no haya sido solicitada por otro centro, por si correspondieran a casos de alumnado desescolarizado o de absentismo escolar, a efectos de iniciar lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece y regula el Programa de Reducción del Abandono Escolar.

8. Los directores, como responsables en los centros del proceso de admisión, realizarán la actualización permanente de los datos de matrícula de alumnos, así como del cumplimiento de lo establecido en las presentes instrucciones que les sea de aplicación.

Murcia, 7 de junio de 2017.—La Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017
Año Jubilar

ANEXO I

SOLICITUD DE PLAZA PARA EDUCACIÓN INFANTIL– Fase Permanente

ID:

1. Datos generales del alumno/a

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI / NIE / Pasaporte:	Fecha nacimiento (DD/MM/AAAA)

Domicilio familiar:	Número de la vivienda:	Piso/puerta:	Escalera / Bloque:	Código Postal

Sexo V / M	Provincia	Municipio	Localidad

Teléfono	Nacionalidad

2. Datos generales del padre/madre/tutor-a del alumno/a

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 1:	Teléfono:	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 2:	Teléfono:

Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:	Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:

Correo electrónico:	Correo electrónico:

3. Datos académicos referidos al último centro donde ha estado/está escolarizado

Código centro de origen:	Nombre del centro de origen:	País:	Provincia:	Municipio:

Localidad:	CP:	Teléfono:	**NRE:** (solo MURCIA)	Enseñanza cursada:	Curso/Nivel:

4. Motivo de la solicitud de puesto escolar	Documentación acreditativa
☐ Cambio de domicilio del alumno por traslado de país o comunidad autónoma o municipio.	Empadronamiento / Volante de convivencia del padrón municipal / Solicitud de alta en el padrón municipal
☐ Otras circunstancias excepcionales no previsibles.	

Curso/nivel solicitado: ☐ **1er curso 1er Ciclo (0 - 1 año)** ☐ **2º curso (1 - 2 años)** ☐ **3er curso (2-3 años)**
☐ **1er curso (3 años)** ☐ **2º curso (4 años)** ☐ **3er curso (5 años)**

5. Solicitud de centros escolares

Orden	Códigos de centros	Nombre de cada centro escolar solicitado / Localidad donde se encuentra	Transporte

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017
Año Jubilar

6. ALUMNADO CON NEAE. Presentación de documentación acreditativa del alumnado. (Ver Resolución del 6/02/2012 de la D.G. de Planificación y Ordenación Educativa sobre el dictamen de escolarización)				
☐ Se presenta documentación del alumno/a con medidas judiciales de reforma, promoción juvenil, y de protección y tutela de menores.				
☐ Se presenta dictamen de escolarización del alumno/a NEAE-anexo I.				
☐ Se presenta dictamen de escolarización del alumno/a NEAE-anexo II (solo para 2º ciclo).				
☐ Se presenta documentación del alumno/a que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Región de Murcia.				
7. PRIORIDADES. Alumnado de transporte prioritario.				
☐ El alumno/a con discapacidad motora / Programa ABC debe acceder al centro escolar público en transporte escolar.		Nombre de la parada: Localidad:		
8. OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CENTROS SOLICITADOS				**Presenta documentación**
Hermanos matriculados en centros solicitados	Indique el nº de hermanos matriculados en los centros solicitados. Marque para los que presenta documentación acreditativa.		Nº hermanos matric. en 1º centro pedido	
			Nº hermanos matric en 2º centro pedido	
			Nº hermanos matric en 3º centro pedido	
9. OTRA DOCUMENTACIÓN				**PRESENTA DOC. (Marcar con X)**
Libro de familia				
En caso de anulación de patria potestad, documento legal que lo acredite.				
Certificado de matrícula (para cambio de centro escolar)				

El padre/madre o tutor/a 1 **El padre/madre o tutor/a 2**

En _____a _____de_____de 201_ Fdo.: _____ Fdo.:_____

NOTA: En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada el 5 de marzo de 2011, la Consejería competente en materia de educación le informa de que los datos recogidos se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin con que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia pueden dirigirse a la citada Consejería.

DESTINATARIO: Sr. Director-a / Titular del centro escolar solicitado en primera opción.

Los espacios sombreados son de uso exclusivo de la Administración.

DEBE CONSULTAR LISTADOS EN EL CENTRO ELEGIDO EN PRIMERA OPCIÓN

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017
Año Jubilar

SOLICITUD DE PLAZA PARA EDUCACIÓN PRIMARIA – Fase Permanente

ID:

1. Datos generales del alumno/a

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI / NIE / Pasaporte:	Fecha nacimiento (DD/MM/AAAA)

Domicilio familiar:	Número de la vivienda:	Piso/puerta:	Escalera / Bloque:	Código Postal

Sexo V / M	Provincia	Municipio	Localidad

Teléfono	Nacionalidad

2. Datos generales del padre/madre/tutor-a del alumno/a

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 1:	Teléfono:	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 2:	Teléfono:

Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:	Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:

Correo electrónico:	Correo electrónico:

3. Datos académicos referidos al último centro donde ha estado/está escolarizado

Código centro de origen:	Nombre del centro de origen:	País:	Provincia:	Municipio:

Localidad:	CP:	Teléfono:	**NRE:** (solo MURCIA)	Enseñanza cursada:	Curso/Nivel:

4. Motivo de la solicitud de puesto escolar	Documentación acreditativa
☐ Cambio de domicilio del alumno por traslado de país o comunidad autónoma o municipio.	Empadronamiento / Volante de convivencia del padrón municipal / Solicitud de alta en el padrón municipal
☐ Otras circunstancias excepcionales no previsibles.	

Curso/nivel solicitado: ☐ 1er curso ☐ 2º curso ☐ 3er curso ☐ 4º curso ☐ 5º curso ☐ 6º curso

5. Solicitud de centros escolares

Orden	Códigos de centros	Nombre de cada centro escolar solicitado / Localidad donde se encuentra	Transporte
Si procede de EEI pública debe pedir todos los centros de Primaria públicos adscritos			

6. ALUMNADO CON NEAE. Presentación de documentación acreditativa del alumnado.
(Ver Resolución del 6/02/2012 de la D.G. de Planificación y Ordenación Educativa sobre el dictamen de escolarización)

☐ Se presenta documentación del alumno/a con medidas judiciales de reforma, promoción juvenil, y de protección y tutela de menores.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017
Año Jubilar

☐ Se presenta dictamen de escolarización del alumno/a NEAE-anexo I.				
☐ Se presenta dictamen de escolarización del alumno/a NEAE-anexo II.				
☐ Se presenta documentación del alumno/a que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Región de Murcia.				
7. PRIORIDADES. Alumnado de transporte prioritario.				
☐ El alumno/a con discapacidad motora / Programa ABC debe acceder al centro escolar público en transporte escolar.		Nombre de la parada: Localidad:		
8. OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CENTROS SOLICITADOS				**Presenta documentación**
Hermanos matriculados en centros solicitados	Indique el nº de hermanos matriculados en los centros solicitados. Marque para los que presenta documentación acreditativa.		Nº hermanos matric. en 1º centro pedido	
			Nº hermanos matric en 2º centro pedido	
			Nº hermanos matric en 3º centro pedido	

9. OTRA DOCUMENTACIÓN	**PRESENTA DOC. (Marcar con X)**
Libro de familia	
En caso de anulación de patria potestad, documento legal que lo acredite.	
Certificado de matrícula (para cambio de centro escolar)	

El padre/madre o tutor/a 1 **El padre/madre o tutor/a 2**

En _____a _____de_____de 201_ Fdo.: _____ Fdo.:_____

NOTA: En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada el 5 de marzo de 2011, la Consejería competente en materia de educación le informa de que los datos recogidos se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin con que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia pueden dirigirse a la citada Consejería.

DESTINATARIO: Sr. Director-a / Titular del centro escolar solicitado en primera opción.

Los espacios sombreados son de uso exclusivo de la Administración.

DEBE CONSULTAR LISTADOS EN EL CENTRO ELEGIDO EN PRIMERA OPCIÓN

NPE: A-200617-4424

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017
Año Jubilar

SOLICITUD DE PLAZA PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Fase Permanente

ID:

1. Datos generales del alumno/a

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI / NIE / Pasaporte:	Fecha nacimiento (DD/MM/AAAA)

Domicilio familiar:	Número de la vivienda:	Piso/puerta:	Escalera / Bloque:	Código Postal

Sexo V / M	Provincia	Municipio	Localidad

Teléfono	Nacionalidad

2. Datos generales del padre/madre/tutor-a del alumno/a

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 1:	Teléfono:	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 2:	Teléfono:

Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:	Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:

Correo electrónico:	Correo electrónico:

3. Datos académicos referidos al último centro donde ha estado/está escolarizado

Código centro de origen:	Nombre del centro de origen:	País:	Provincia:	Municipio:

Localidad:	CP:	Teléfono:	NRE: (solo MURCIA)	Enseñanza cursada:	Curso/Nivel:

4. Motivo de la solicitud de puesto escolar	Documentación acreditativa
☐ Cambio de domicilio del alumno por traslado de país o comunidad autónoma o municipio.	Empadronamiento / Volante de convivencia del padrón municipal / Solicitud de alta en el padrón municipal
☐ Otras circunstancias excepcionales no previsibles.	

Curso/nivel solicitado: ☐ 1er curso ☐ 2º curso ☐ 3er curso ☐ 4º curso

5. Solicitud de centros escolares

Orden	Códigos de centros	Nombre de cada centro escolar solicitado / Localidad donde se encuentra	Turno	Transporte

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017
Año Jubilar

A modo informativo, si procede de un centro en el que está cursando estos programas, **indique si está interesado** en cursar alguno de ellos una vez adjudicado al centro escolar (siempre que el centro adjudicado esté adherido a alguno de ellos): ☐ **Enseñanza Lenguas Extranjeras** ☐ **Prog. Centros Digitales**	**A modo informativo,** si **no procede** de un centro en el que esté cursando estos programas, **indique si está interesado** en cursar alguno de estos programas una vez adjudicado al centro escolar (siempre que el centro adjudicado esté adherido a alguno de ellos): ☐ **Enseñanza Lenguas Extranjeras** ☐ **Prog. Centros Digitales**

Si la solicitud es para **4º de ESO**, indique el itinerario que desea cursar: ☐ **Científico** ☐ **Humanístico** ☐ **Profesional**

6. Se alega que el alumno/a solicitante de plaza ha sido propuesto para cursar alguno de estos programas en el 2017/18

☐ Presenta propuesta del centro de origen firmada por la familia para cursar el Programa de Refuerzo Curricular.

☐ Presenta propuesta del centro de origen firmada por la familia para cursar el Programa de Diversificación Curricular / Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento.

7. ALUMNADO CON NEAE. Presentación de documentación acreditativa del alumnado

(Ver Resolución del 6/02/2012 de la D.G. de Planificación y Ordenación Educativa sobre el dictamen de escolarización)

☐ Se presenta documentación del alumno/a con medidas judiciales de reforma, promoción juvenil, y de protección y tutela de menores.

☐ Se presenta dictamen de escolarización del alumno/a NEAE-anexo I.

☐ Se presenta dictamen de escolarización del alumno/a NEAE-anexo II.

☐ Se presenta documentación del alumno/a que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Región de Murcia.

8. PRIORIDADES. Estudios simultáneos / Alumnado de transporte prioritario.

☐ Presenta acreditación de que el alumno/a solicitante está matriculado en el curso actual en estudios de Danza/Música o está federado como deportista de élite o de alto rendimiento.	☐ El alumno/a con discapacidad motora / Programa ABC debe acceder al centro escolar público en transporte escolar.

9. OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CENTROS SOLICITADOS

				Presenta documentación
Hermanos matriculados en centros solicitados	Indique el nº de hermanos matriculados en los centros solicitados. Marque para los que presenta documentación acreditativa.		Nº hermanos matric. en 1º centro pedido	
			Nº hermanos matric en 2º centro pedido	
			Nº hermanos matric en 3º centro pedido	

10. OTRA DOCUMENTACIÓN	PRESENTA DOC. (Marcar con X)
Libro de familia	
En caso de anulación de patria potestad, documento legal que lo acredite.	
Certificado de matrícula (para cambio de centro escolar)	

El padre/madre o tutor/a 1 **El padre/madre o tutor/a 2**

En _____a _____de_____de 201_ Fdo.: _____ Fdo.:_____

NOTA: En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada el 5 de marzo de 2011, la Consejería competente en materia de educación le informa de que los datos recogidos se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin con que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia pueden dirigirse a la citada Consejería.

DESTINATARIO: Sr. Director-a / Titular del centro escolar solicitado en primera opción.

Los espacios sombreados son de uso exclusivo de la Administración.

DEBE CONSULTAR LISTADOS EN EL CENTRO ELEGIDO EN PRIMERA OPCIÓN

NPE: A-200617-4424

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017
Año Jubilar

SOLICITUD DE PLAZA PARA BACHILLERATO (CURSO COMPLETO)

Fase Permanente

ID:

1. Datos generales del alumno/a

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI / NIE / Pasaporte:	Fecha nacimiento (DD/MM/AAAA)

Domicilio familiar:	Número de la vivienda:	Piso/puerta:	Escalera / Bloque:	Código Postal

Sexo V / M	Provincia	Municipio	Localidad

Teléfono	Nacionalidad

2. Datos generales del padre/madre/tutor-a del alumno/a

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 1:	Teléfono:	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 2:	Teléfono:

Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:	Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:

Correo electrónico:	Correo electrónico:

3. Datos académicos referidos al último centro donde ha estado/está escolarizado

Código centro de origen:	Nombre del centro de origen:	País:	Provincia:	Municipio:

Localidad:	CP:	Teléfono:	NRE: (solo MURCIA)	Enseñanza cursada:	Curso/Nivel:

4. Motivo de la solicitud de puesto escolar (Señalar una)	Documentación acreditativa
☐ Cambio de domicilio del alumno por traslado de país o comunidad autónoma o municipio.	Empadronamiento / Volante de convivencia del padrón municipal / Solicitud de alta en el padrón municipal
☐ Otras circunstancias excepcionales no previsibles.	

Curso/nivel solicitado: ☐ 1er curso ☐ 2º curso (solicitud para curso completo)

5. Solicitud de centros escolares

Orden	Códigos de centros	Nombre de cada centro escolar solicitado / Localidad donde se encuentra	Turno	Modalidad	Investigación / Internacional

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017
Año Jubilar

Turno: **D (Diurno) V (Vespertino)**. Utilice las siguientes siglas para indicar el tipo de modalidad: **Ciencias (C), Humanístico (H), Ciencias Sociales (S), Artes (A), Bachibac Ciencias (BC) y Bachibac de Humanidades y Ciencias Sociales (BH)**
Utilice las siguientes siglas para indicar los programas de Bachillerato: **Investigación (INV), Internacional (INT)**

A modo informativo, indique si está interesado en **optar al programa** siguiente una vez adjudicado al centro escolar (siempre que el centro adjudicado esté adherido): ☐ **Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras**

6. Selección de Troncales de Opción

Modalidad	1º de Bachillerato	2º de Bachillerato
	Seleccione una asignatura en la modalidad elegida	Seleccione dos asignaturas en la modalidad elegida
CIENCIAS	☐ Biología y Geología ☐ Dibujo Técnico I	☐ Biología ☐ Dibujo Técnico II ☐ Física ☐ Geología ☐ Química
HUMANIDADES	☐ Griego I ☐ Literatura Universal	En esta modalidad seleccione solo una asignatura ☐ Geografía ☐ Griego II ☐ Historia del Arte
CIENCIAS SOCIALES	☐ Economía	☐ Geografía ☐ Economía de la empresa ☐ Historia de la Filosofía
ARTES	☐ Historia del mundo contemporáneo ☐ Literatura Universal	☐ Artes escénicas ☐ Cultura Audiovisual II ☐ Diseño

7. PRIORIDADES. Estudios simultáneos.

☐ Presenta acreditación de que el alumno/a solicitante está matriculado en el curso actual en estudios de Danza/Música o está federado como deportista de élite o de alto rendimiento.	Nombre y localidad del centro de estudios (Conservatorio de Música/Danza) o del centro de entrenamiento:

8. OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CENTROS SOLICITADOS

				Presenta documentación
Hermanos matriculados en centros solicitados	Indique el nº de hermanos matriculados en los centros solicitados. Marque para los que presenta documentación acreditativa.		Nº hermanos matric. en 1er centro pedido	
			Nº hermanos matric en 2º centro pedido	
			Nº hermanos matric en 3º centro pedido	

9. OTRA DOCUMENTACIÓN

	PRESENTA DOC. (Marcar con X)
Libro de familia	
En caso de anulación de patria potestad, documento legal que lo acredite.	
Certificado de matrícula (para cambio de centro escolar)	

El padre/madre o tutor/a 1 **El padre/madre o tutor/a 2**

En _____a _____de_____de 201_ Fdo.: _____ Fdo.:_____

NOTA: En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada el 5 de marzo de 2011, la Consejería competente en materia de educación le informa de que los datos recogidos se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin con que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia pueden dirigirse a la citada Consejería.

DESTINATARIO: Sr. Director-a / Titular del centro escolar solicitado en primera opción.

Los espacios sombreados son de uso exclusivo de la Administración.

DEBE CONSULTAR LISTADOS EN EL CENTRO ELEGIDO EN PRIMERA OPCIÓN

NPE: A-200617-4424

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017
Año Jubilar

SOLICITUD DE PLAZA PARA 2º BACHILLERATO (CURSO INCOMPLETO)
Fase Permanente

ID:

1. Datos generales del alumno

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI / NIE / Pasaporte:	Fecha nacimiento (DD/MM/AAAA)

Domicilio familiar:	Número de la vivienda:	Piso/puerta:	Escalera / Bloque:	Código Postal

Sexo V / M	Provincia	Municipio	Localidad

Teléfono	Nacionalidad

2. Datos generales del padre/madre/tutor del alumno

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 1:	Teléfono:	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor 2:	Teléfono:

Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:	Nacionalidad:	DNI / NIE / Pasaporte:

Correo electrónico:	Correo electrónico:

3. Datos académicos referidos al último centro donde ha estado/está escolarizado

Código centro de origen:	Nombre del centro de origen:	País:	Provincia:	Municipio:

Localidad:	CP:	Teléfono:	**NRE:** (solo MURCIA)	Enseñanza cursada:	Curso/Nivel:

4. Motivo de la solicitud de puesto escolar	Documentación
☐ Cambio de domicilio del alumno por traslado de país o comunidad autónoma o municipio.	Empadronamiento / Volante de convivencia colectivo del Ayuntamiento o de la CARM / Solicitud de alta en el padrón municipal
☐ Otras circunstancias excepcionales no previsibles.	

Curso/nivel solicitado: 2º Bachillerato curso incompleto

5. Solicitud de centros escolares

Orden	Códigos de centros	Nombre de cada centro escolar solicitado / Localidad donde se encuentra	Turno	Modalidad	Investigación / Internacional

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

CARAVACA 2017 Año Jubilar

Turno: **D (Diurno) V (Vespertino).** Utilice las siguientes siglas para indicar el tipo de modalidad: **Ciencias (C), Humanístico (H), Ciencias Sociales (S), Artes (A), Bachibac Ciencias(BC) y Bachibac de Humanidades y Ciencias Sociales (BH)** Utilice las siguientes siglas para indicar los programas de Bachillerato: **Investigación (INV), Internacional (INT)**
A modo informativo, indique si está interesado en **optar al programa** siguiente una vez adjudicado al centro escolar (siempre que el centro adjudicado esté adherido): ☐ **Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras**

6. Indique a continuación las MATERIAS para las que solicita plaza

7. PRIORIDADES. Estudios simultáneos.

☐ Presenta acreditación de que el alumno/a solicitante está matriculado en el curso actual en estudios de Danza/Música o está federado como deportista de élite o de alto rendimiento.	Nombre y localidad del centro de estudios (Conservatorio de Música/Danza) o del centro de entrenamiento:

8. OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CENTROS SOLICITADOS				**Presenta documentación**
Hermanos matriculados en centros solicitados	Indique el nº de hermanos matriculados en los centros solicitados. Marque para los que presenta documentación acreditativa.		Nº hermanos matric. en 1º centro pedido	
			Nº hermanos matric en 2º centro pedido	
			Nº hermanos matric en 3º centro pedido	

9. OTRA DOCUMENTACIÓN	**PRESENTA DOC. (Marcar con X)**
Libro de familia	
En caso de anulación de patria potestad, documento legal que lo acredite.	
Certificado de matrícula (para cambio de centro escolar)	

El padre/madre o tutor/a 1 **El padre/madre o tutor/a 2**

En _____a _____de_____de 201_ Fdo.: _____ Fdo.:_____

NOTA: En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada el 5 de marzo de 2011, la Consejería competente en materia de educación le informa de que los datos recogidos se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin con que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia pueden dirigirse a la citada Consejería.

DESTINATARIO: Sr. Director-a / Titular del centro escolar solicitado en primera opción.

Los espacios sombreados son de uso exclusivo de la Administración.

DEBE CONSULTAR LISTADOS EN EL CENTRO ELEGIDO EN PRIMERA OPCIÓN

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

4425 Modificación de medidas supuesto contencioso 39/2017.

Equipo/usuario: JCG

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30029 41 1 2017 0000119

MMC Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 39/2017

Procedimiento Origen: Fml. Guard, Custdo. Ali.Hij Menor No Matri Cons 499/2013

Sobre otras materias: Ministerio Fiscal, Martina Marcani Ugarte

Procurador: José María Sarabia Bermejo

Demandado: Gonzalo Torrico Jiménez

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Mula, 17 de mayo de 2017.

Antecedente s de hecho

Primero.- El día 10 de febrero de 2017 doña Martina Marcani Ugarte, representada por D. José María Sarabia Bermejo y defendida por doña María Teresa Sánchez Boluda, presentó demanda de modificación de medidas definitivas N.º 39/17 contra D. Gonzalo Torrico Jiménez. En dicha demanda, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, acabó solicitando que se dictase sentencia en la que se adoptasen las medidas definitivas contenidas en el suplico de su demanda.

Parte dispositiva

Se acuerda la modificación de la sentencia 63/14, de fecha 30 de junio de 2014, dictada por este Juzgado, por la que se aprobó el convenio regulador de 31 de marzo de 2014, en los particulares relativos a la patria potestad y régimen de guarda y visitas en el sentido que sigue:

- La patria potestad se ejercerá en exclusiva por la madre. Se priva al padre de su ejercicio.

- Se suspende el régimen de visitas a favor del padre.

Sin pronunciamiento en relación con las costas procesales.

Frente a esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma Miguel Ángel Comesaña Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula y su partido. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Gonzalo Torrico Jiménez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Mula, 18 de mayo de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4426 Procedimiento ordinario 72/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000615

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 72/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Wagner Domingos Siqueira

Abogado: José Luis Sánchez Cuesta

Demandado/s: Transportes Especiales Molina S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 72/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Wagner Domingos Siqueira contra Transportes Especiales Molina S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 451/16

Autos n.º 72/16

En Murcia a once de noviembre de dos mil dieciséis.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº3 de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 18/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Wagner Domingos Sequeira, asistido por el Letrado don José Luis Sánchez Cuesta, contra la empresa "Transportes Especiales Molina, S.L.", se procede, en nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 10 de noviembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El demandante ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el 16 de marzo hasta el 21 de mayo de 2015.

Segundo. El trabajador ostentaba la categoría profesional de conductor mecánico y debía percibir un salario mensual de 1.387,37 euros.

Tercero. La empresa demandada solo ha abonado al demandante la cantidad de 500 euros a cuenta del salario.

Cuarto. El demandante presentó papeleta de conciliación ante el S.M.A.C., que se tuvo por intentada sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Primero. En el presente proceso el demandante ejercita frente a la empresa demandada una acción de reclamación de la cantidad total de 6.658,06 euros, por los conceptos de salario, dietas extranjero, kilómetros dietas y plus de kilometraje.

Segundo. A vista de la prueba documental aportada, la demanda será estimada únicamente en cuanto al primer concepto, es decir, el salario por el período trabajado, con descuento de los 500 euros abonados. En cambio, por el resto de los conceptos no puede reconocerse cantidad alguna, pues no se ha acreditado suficientemente los hechos de los que depende su devengo, ya que solamente se ha aportado el contrato de trabajo y ni siquiera se solicitó en la demanda el interrogatorio de la parte demanda, con lo que no puede aplicarse el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Tercero. Por lo expuesto, procede la estimación parcial de la demanda, condenando a la empresa demandada a pagar la cantidad total de 2.505,85 euros, con el incremento anual del 10% según dispone el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Wagner Domingos Sequeira, condeno a la empresa "Transportes Especiales Molina, S.L." a pagar al demandante la cantidad de dos mil quinientos cinco euros con ochenta y cinco céntimos (2.505,85 €), más el interés del 10% anual.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Transportes Especiales Molina S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4427 Procedimiento ordinario 738/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006017

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 738/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Juan José Menarguez Roca

Graduado Social: Jacinto Fco. García Capel

Demandado/s: Martínez y Riquelme S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 738/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan José Menárguez Roca contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres

Murcia: 210/2017

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 210/2017

En Murcia, a 8 de mayo de 2017

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de Cantidad, seguidos con el n.º 738/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Juan José Menárguez Roca, asistido por el letrado Sr. García Capel, frente a la empresa Martínez y Riquelme, S.A., y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 24/10/14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora frente a las partes demandadas que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 23/10/14 y con entrada en Scop Social con fecha 24/10/14, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que, estimando en su totalidad la demanda, y condenando solidariamente a los demandados al pago de la cantidad reclamada.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de fecha 18/11/14 de la Secretaria Judicial del Scop-Social, y se señaló día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante, no compareciendo la empresa demandada ni el Fogasa, pese a constar citación.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia, adscrito/a UPAD y en funciones en Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, y manifestando que no había habido nuevos pagos por salarios debidos de la empresa, tras interposición de demanda.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa demandada, Documental consistente en 2 documentos aportados en el acto de juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones, que elevó a definitivas, solicitando la aplicación del 10% a la cantidad reclamada.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales, excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Juan José Menárguez Roca, con DNI núm. 34.810.317-R, ha venido prestando servicios para la empresa Martínez y Riquelme, S.A., con CIF A-30083265, dedicada a la actividad de fabricación de muebles con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde 14/10/13, con contrato temporal eventual por circunstancias de la producción, a tiempo completo (402), con categoría profesional de Ayudante de oficio y retribución mensual bruta de 1.180,94 € incluida prorrata de pagas extras (nómina 30 días) y diario de 39,36 €.

Segundo.- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral era de Madera de la Región de Murcia.

Tercero.- El trabajadora cesó en la prestación de servicios el 13/1/14, y a fecha de extinción de la relación laboral devengó las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos en el total periodo trabajado (desde 14/10/13 a 13/1/14):

-. Nómina octubre 2013 (18 días)	708,48 €
-. Nómina noviembre 2013	1.180,94 €
-. Nómina diciembre 2013 (27 días)	1.220,16 €
-. Nómina enero 2014 (13 días)	511,68
Total	3.621,26 € (y no 3.620 €)

Cuarto.- Del total devengado en el periodo trabajado la empresa demandada abono 600 € a cuenta de las cantidades por salarios, por lo que a fecha de la extinción de la relación laboral, le dejó a deber al trabajador la cantidad restante de 3.021,26 € (y no 3.020 € como por evidente error aritmético se hace constar en demanda).

Quinto.- Con fecha 16/10/14, se acordó suspensión del preceptivo acto de conciliación al haber existido error en el domicilio de la empresa al que

fue remitida la citación, y se acordó nuevo señalamiento del acto, para el día 23/10/14, que se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado por papeleta presentada el día 2/10/14 con el resultado de intentado sin efecto, no compareciendo la empresa y sin constar devuelto el acuse de recibo.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, tipo de contrato suscrito, tiempo de servicios prestados, Convenio Colectivo aplicable, la retribución percibida conforme a la jornada realizada en cada periodo y Convenio aplicable, la extinción de relación laboral y cantidades devengadas por la parte demandante en los periodos trabajados, y los restantes hechos declarados probados, en concreto, la falta de pago de las cantidades devengadas y reclamadas en demanda, se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando al empresario demandado al pago de la cantidad indicada en el hecho probado tercero.

Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET previsto para los conceptos salariales.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 y 277 de la LRJS.

En el presente caso la responsabilidad reclamada en el suplico de la demanda es solidaria para ambas partes demandadas, sin que proceda declaración de solidaridad en el abono de la cantidad respecto del Fogasa, pues su responsabilidad nace y está sujeta a lo indicado anteriormente, siendo subsidiaria, para el caso de insolvencia de la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por D. Juan José Menárguez Roca, frente a la empresa Martínez y Riquelme, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia condeno a la

empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.021,26 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0738-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a " Martínez y Riquelme SA", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4428 Procedimiento ordinario 696/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005670

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 696/2014

Sobre ordinario

Demandante: María Nazaret Ruiz Tenza

Graduado Social: Francisco Javier Sebastián Ruiz

Demandados: Recuperaciones Vipana, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 696/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Nazaret Ruiz Tenza contra Recuperaciones Vipana, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 3

Murcia

Sentencia: 00168/2017

N.º autos: 696/2014

Juzgado De lo Social número Tres de Murcia

Sentencia número 168/17

En Murcia, a cinco de abril de dos mil diecisiete

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el número 696/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por María Nazaret Ruiz Tenza, asistida por el letrado Sr. Sebastián Ruiz, frente a la empresa Recuperaciones Vipana, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 3-10-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora contra la empresa demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 6-10-14 y con entrada en Scop Social con fecha 7-10-14, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que, estimando en su totalidad esta demanda, condene a los demandados al pago de la cantidad de 5.394,53 €, incrementándose en el 10 por 100 de mora, incluyendo las costas del letrado/graduado social firmante de este escrito por no comparecer al acto de conciliación si causa justificada.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 29-10-14 de la Secretaria Judicial del Scop-Social, y se señaló día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante, no compareciendo la empresa demandada ni el Fogasa, pese a constar citación.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia, adscrito/a UPAD y en funciones en Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte actora se ratificó en su escrito de demanda, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, y manifestando que la relación laboral se extinguió el 27-12-13.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa demandada, Documental consistente en 5 documentos aportados en el acto de juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte actora de sus conclusiones, que elevó a definitivas

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales, excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- La demandante María Nazaret Ruiz Tenza, con DNI núm. 48.521.353-R, ha venido prestando servicios para la empresa Recuperaciones Vipana, S.L. con CIF B-73676850, dedicada a la actividad de comercio al por mayor y menor de productos de chatarra, con las siguientes circunstancias declaradas en sentencia de despido dictada por este mismo Juzgado en proceso de despido 67/14, que estimó la demanda de despido: Antigüedad desde 9-3-12, sin solución de continuidad, primeramente con contratos temporales eventuales, el primero a tiempo completo (402) y posteriormente a tiempo parcial desde 9-8-12, con conversión de éste en indefinido a jornada parcial de 20 horas semanales (289) en fecha 9-8-13, con categoría profesional de Auxiliar Administrativa, y retribución salarial mensual bruta de 686,26 € incluida prorrata de pagas extras y diario de 22,87 €.

Segundo.- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral era de Comercio en General de la Región de Murcia.

Tercero.- La trabajadora cesó en la prestación de servicios el 27-12-13, y a fecha de extinción de la relación laboral el empresario demandado le dejó a deber a la trabajadora, las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

-. NÓMINA JULIO 2013 ..... 1.372,52 €
-. NÓMINA AGOSTO 2013 ..... 686,26 €
-. NÓMINA SEPTIEMBRE 2013 ..... 686,26 €
-. NÓMINA OCTUBRE 2013 ..... 686,26 €
-. NÓMINA NOVIEMBRE 2013 ..... 686,26 €
-. NÓMINA DICIEMBRE 2013 (27 DÍAS) ..... 695,20 €
-. VACACIONES NO DISFRUTADAS 2013 ..... 581,77 €
TOTAL ..... 5.394,53 €

Cuarto.- Con fecha 29-9-14 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado por papeleta presentada el día 10-9-14, con el resultado de intentado sin efecto, no compareciendo la empresa y sin constar devuelto el acuse de recibo.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, tipo de contrato suscrito, retribución percibida conforme a la jornada realizada en cada periodo y bases de cotización, tiempo de servicios prestados, Convenio Colectivo aplicable, extinción de relación laboral y cantidades devengadas por la parte demandante en los periodos reclamados, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades devengadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando al empresario demandado al pago de la cantidad indicada en el hecho probado tercero.

Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET previsto para los conceptos salariales.

Tercero.- Y en cuanto a la imposición de condena en costas por incomparecencia injustificada al acto de conciliación, en el art. 66.3 se indica que "el Juez o tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del letrado o graduado social colegiado de la parte contraria que hubieren intervenido, si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación".

En el presente caso la incomparecencia a conciliación administrativa no se puede decir que fuera injustificada, al no constar devuelto el acuse de recibo y no poder determinar si fue citada la empresa a dicho acto.

Cuarto.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por María Nazaret Ruiz Tenza, frente a la empresa Recuperaciones Vipana, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 5.394,53 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0696-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Recuperaciones Vipana, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4429 Procedimiento ordinario 36/2015.

Equipo/usuario: MGP
N.I.G.: 30030 44 4 2015 0000346
Modelo: N81291
PO Procedimiento Ordinario 36/2015
Sobre Ordinario
Demandante: Juan José García Ruiz
Abogado: Bienvenido Wandossell Carmona
Demandados: Femaes.Bbf S.L., Fondo de Garantía Salarial
Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 36/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan José García Ruiz contra FEMAES.BBF S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia Núm. 123/17

En Murcia, 13 de marzo de 2017.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social N.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el N.º 36/15 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Juan José García Ruiz, que compareció asistido por el letrado Sr. Mata García, frente a la empresa FEMAES.BBF, S.L, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 22-1-15 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante frente a los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia y que fue turnada a este Juzgado en fecha 23-1-15, y con entrada en el SCOP Social el 26-1-15, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda condene a la empresa estar y pasar por dicha sentencia, al pago de la indemnización no abonada de 403,79 €, más 2.039,25 euros en concepto de salarios devengados y no percibidos, debiendo ser estos incrementados con el 10% anual en concepto de interés moratorio desde el devengo.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Secretaria Judicial del SCOP-Social de 3-2-15, y se señaló día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo ni la empresa demandada, ni el Fogasa, constando la citación en autos, y la de la empresa por edictos por encontrarse en ignorado paradero.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia, en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos de reproducción de imagen y sonido.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa demandada y Documental consistente en la acompañada junto con la demanda, y más documental consistente en 4 documentos aportados en el acto del juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Jugado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Juan José García Ruiz, con DNI núm. 29.066.338-L, ha venido prestando servicios para la empresa la empresa FEMAES.BBF, S.L., con CIF B-73844458, dedicada a la actividad de construcción, con las circunstancias siguientes: Antigüedad desde 23-10-14, con contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo (401), con categoría profesional de Oficial 1.ª y con retribución pactada de Convenio, (incluido salario base, suplidos, plus de asistencia, y pagas extras que no iban prorrateadas en la nómina).

Segundo.- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral era el Convenio de Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia.

Tercero.- El demandante causó baja en la empresa en fecha 19-12-14 mediante comunicación de carta fechada el 18-12-14, en la que se indicaba que el 19-12-14 finalizaría el contrato, por finalización de la obra objeto de su contrato.

A la fecha de extinción de la relación laboral la empresa dejó a deber al trabajador las siguientes cantidades líquidas y por los siguientes conceptos:

.- Nómina Octubre 2014 (9 días)	401,31 € brutos	365,17 € líquidos
Salario base	276,30 €	
Suplidos	23,45 €	
Plus de asistencia	102,06 €	
.- Nómina Noviembre 2014	1.279,60 € brutos	1.162,50 € líquidos
Salario base	921,00 €	
Suplidos	67,00 €	
Plus de asistencia	291,60 €	
.- Nómina Diciembre 2014	(19 días) 581,94 € brutos	511,58 € líquidos
Salario base	245,60 €	
Suplidos	20,10 €	
Plus de asistencia	87,48 €	
Finiquito:	410,16 € brutos	403,79 € líquidos
.- P.P. Paga Extra Navidad: 235,26 € brutos		
.- Indemnización Fin de Cto.: 174,90 € brutos		
TOTAL	2.673,01 € brutos	2.443,04 € líquidos

Cuarto.- Con fecha 11-1-56 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado en reclamación de cantidad el día 30-12-14 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, Convenio aplicable y retribución devengada conforme a Convenio, tipo de contrato suscrito, y cantidades devengadas por el demandante en el periodo reclamado y por los conceptos indicados en la demanda hasta la fecha de la extinción de la relación laboral, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades reclamadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la L.R.J.S., vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en el hecho probado tercero, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad reclamada en demanda.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 26, 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, y en especial el Convenio colectivo aplicable, procede condenar a la empresa al abono de la cantidad reclamada, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Por lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Juan José García Ruiz, frente a la empresa FEMAES.BBF, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.443,04 € líquidos más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

NPE: A-200617-4429

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "FEMAES. BBF SL", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4430 Despido/ceses en general 309/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002770

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 309/2016

Sobre: Despido

Demandante: Evaristo José López Sandoval

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandado/s: Juan Pedro Gómez Guirado, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 309/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Evaristo José López Sandoval contra Juan Pedro Gómez Guirado, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres

Sentencia n.º 452/16

Autos n.º 309/16

En Murcia a once de noviembre de dos mil dieciséis.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 309/16 sobre despido, seguidos a instancia de Evaristo José López Sandoval, representado por el graduado social José Hernández Hernández, contra la empresa "Juan Pedro Gómez Guirado, S.L.", con citación del Fondo de Garantía Salarial, se procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 10 de noviembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El demandante ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada con una antigüedad de 8-7-13. El actor ostentaba la categoría

profesional de oficial 2.ª operador de redes de telecomunicaciones y percibía un salario diario de 47,70 euros, incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo. El día 20 de abril de 2.016 el actor fue despedido por la empresa demandada mediante comunicación escrita que obra en autos y cuyo contenido se da por reproducido.

Tercero. La empresa demandada no ha abonado al demandante el salario del 20 días del mes de abril de 2.016 (791,40 €), parte proporcional de pagas extraordinarias (131,90 €) y vacaciones de 2.016 (362,46 €).

Cuarto. El demandante no ostentaba en la fecha del despido ni durante el año anterior al mismo cargo alguno de representación sindical o legal de los trabajadores.

Quinto. El demandante presentó papeleta de conciliación ante el S.M.A.C., que se tuvo por intentada sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Primero. En virtud de la prueba documental aportada por la parte demandante e interrogatorio de la parte demandada (que no compareció al acto del juicio, por lo que se aplicará lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), ha quedado acreditada la existencia de relación laboral entre las partes en los términos establecidos en la demanda, así como el despido del trabajador.

Por tanto, dado que la empresa demandada no ha acreditado ni la concurrencia de ninguna causa que pudiera justificar la decisión extintiva, procede declarar improcedente el despido del demandante de conformidad con el artículo 108.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con los efectos de condenar al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y con abono de los salarios dejados de percibir o, a elección del propio empresario, a abonar una indemnización de 33 días por año de servicio, prorrateando por meses los períodos inferiores al año.

Segundo. Por último, la empresa deberá abonar al demandante las cantidades reclamadas en la demanda, con el correspondiente incremento del 10% previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, al no haberse acreditado su pago por ninguno de los medios de prueba admitidos en derecho.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Evaristo José López Sandoval contra la empresa "Juan Pedro Gómez Guirado, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (4.459,95 €) en concepto de indemnización, además de (y en todo caso) la cantidad de mil doscientos ochenta y cinco euros con setenta y seis céntimos (1.285,76 €) por salarios adeudados, con el interés anual del 10%; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del

despido (20-4-16) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 47,70 euros. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Juan Pedro Gomez Guirado S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4431 Procedimiento ordinario 170/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001392

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 170/2015

Sobre ordinario

Demandante: Roberto Bernabeu Pastor, Asociación y Vigilantes

Abogada: María Rosario Bayona Sánchez

Demandados: Ángel Villar Alonso, Juan José Marín Pérez, José Antonio Mira López, Fulgencio Martínez Fernández, Silvia Sánchez Ruiz, Ismael Macías Romero, Antonio Teruel García, José Juan Ramos Losada, Roberto Bernabéu Pastor, Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A. Segurisa

Abogada: Ana María Dobón García

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 17 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asociación y Vigilantes, Roberto Bernabéu Pastor contra Ángel Villar Alonso, Juan José Marín Pérez, José Antonio Mira López, Fulgencio Martínez Fernández, Silvia Sánchez Ruiz, Ismael Macías Romero, Antonio Teruel García, José Juan Ramos Losada, Roberto Bernabéu Pastor, Segurisa, Servicios Integrales De Seguridad S.A. Segurisa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, a veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por la letrada del demandante, María Rosario Bayona Sánchez, únase a los autos de su razón. Y visto su contenido, se acuerda citar a juicio a todos los trabajadores reseñados en dicho escrito, al ser trabajadores de la empresa demandada que pueden verse afectados por la resolución que se dicte en el presente procedimiento, citando además de a los trabajadores inicialmente citados en el anterior señalamiento, también a Ángel Villar Alonso, Juan José Marín Pérez, José Antonio Mira López, Fulgencio Martínez Fernández y Antonio José Morales Orenes.

Se acuerda convocar nuevamente a las partes para juicio, señalándose para que tenga lugar el próximo día 10 de julio de 2017 a las 11:20 horas de su mañana en la Sala de vistas de este órgano judicial, Sala 7.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial. Citándose a todos los trabajadores demandados, por medio de la mercantil demandada, Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., realizándose a través de su letrada

personada en los autos, Ana Dobón García, a todos ellos, salvo a Antonio Teruel García, quien se encuentra personado por medio del letrado Enrique Fernández de la Cruz y Fernández Montesinos a quien se le citará por medio de dicho profesional.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Villar Alonso, Juan José Marín Pérez, José Antonio Mira López, Fulgencio Martínez Fernández, Silvia Sánchez Ruiz, Ismael Macías Romero, Antonio Teruel García, José Juan Ramos Losada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Diecisiete de Madrid

4432 Despido/ceses en general 263/2017.

Asunto en que se acuerda

Juicio n.º 263/2017 promovido por doña María Elena de Benito Moraleda, doña Stanislav Milkov Arabov, doña Aída Gómez Mena, doña Ana Luisa Rivera Valdes, doña Veska Topalova Gechenva, don Manuel Ángel López Merino, don Francisco Javier Sampedro Cano y don Luis Alberto Sánchez Aguilar sobre despido.

Persona que se cita

Virtrans 2013 S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación

Asistir al acto de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por doña María Elena de Benito Moraleda, don Stanislav Milkov Arabov, doña Aída Gómez Mena, doña Ana Luisa Rivera Valdez, doña Veska Topalova Gechenva, don Manuel Ángel López Merino, don Francisco Javier Sampedro Cano y don Luis Alberto Sánchez Aguilar sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer.

En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3 planta 5 - 28008, sala de vistas número 1.1, ubicada en la planta, el día 27 de junio de 2017, a las 12;00 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (Art. 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -LEC-, En relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (Art. 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona indicada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid, 23 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Paloma Muñiz Carrión.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Archena

4433 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la publicidad exterior en el término municipal de Archena.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior en el Termino Municipal de Archena. Transcurrido el plazo de exposición publica, abierto mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 14 de febrero de 2017, sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica el texto integro de la Ordenanza aprobada definitivamente, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARCHENA

Exposición de motivos

La presente ordenanza tiene por finalidad la regulación de la actividad publicitaria, en nuestro término municipal. Es intención de la ordenanza regular las actividades publicitarias, sea cual sea su soporte, y normar los requisitos técnicos que tienen que cumplir las instalaciones físicas de dicha actividad.

La ordenanza actual es del año 1998. Se hace conveniente su adaptación. Se pretende regular, con este texto normativo, tanto la actividad como los medios a utilizar, tanto en los casos de que el soporte utilizado sea un bien de naturaleza pública, como privada, cuando ello comporte el uso de las vías públicas o espacios públicos. Se intenta también, en la medida de lo posible, armonizar los diferentes textos normativos, que de forma dispersa afectan a la cuestión, así como su adaptación a la nueva ley de procedimiento administrativo común, la Ley 39/2015.

Es una facultad de las Entidades locales el intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de diferentes medios entre los que se encuentran las Ordenanzas.

Se incorporan las nuevas técnicas administrativas de intervención, así el sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo de dicha actividad.

Cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

En otros casos será sujetando a comunicación previa o a declaración responsable.

La inspección se incluye como un deber, más que una facultad, al establecerse un control posterior al inicio de la actividad, con la única finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma. Por dos razones fundamentales, la primera de estricta justicia: todos los administrados deben ser tratados por igual, en iguales circunstancias, y la segunda para comprobar el cumplimiento de la norma técnica y/o jurídica. El sistema de intervención a posteriori, rompe el viejo principio de "desconfianza" ante el administrado y por ende de su control anticipado, ahora se invierte el principio general, se confía en que lo que el administrado afirma es correcto, a salvo de la comprobación posterior.

Se intenta incorporar los principios generales de: igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue. De ahí el establecimiento de una norma de aplicación general a todos por igual, sin excepciones en casos iguales.

Si bien el principio general en el ejercicio de actividades es no someter aquellas a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, podrá exigirse una licencia u otro medio de control preventivo respecto a aquellas actividades económicas en las que esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación. Las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas se regulan en tanto que las mismas son susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones. Es más que evidente que en algunos casos los soportes o sustentos a utilizar crean un evidente riesgo ante el peso, empuje del viento, afección al entorno, seguridad del edificio etc., que se hace necesario prevenir.

La facultad de intervenir es ejercicio de la autonomía local. La distribución constitucional de competencias permite a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La materia como de la que es objeto esta Ordenanza es propia del municipio, afecta a la competencia en materias de: Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Conservación y rehabilitación de la edificación. Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Competencias, todas estas, en las que directa o indirectamente afecta el objeto de esta Ordenanza.

La vigencia de la ordenanza se iniciará a los veinte días de haberse publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la aprobación definitiva, o a contar de la publicación, si así se decretare expresamente en el texto normativo.

Se incluye, como novedoso, una base de datos de actividades publicitarias, que permita un mejor control y seguimiento de esta. Así como la inclusión de las nuevas formas de publicidad incluyendo las sonoras y lumínicas.

En cuanto a los aspectos fiscales de esta ordenanza se procederá a la adaptación y en su caso modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes, que regula las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme a la Ley de Haciendas Locales con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, y cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Se adapta también esta ordenanza a la derogación el antiguo Reglamento de Procedimiento Sancionador, ya que la LRJSP y la LPAC (ley 39/2015 y 40/2015) resultan de aplicación directa a todas las Administraciones y a todos los procedimientos sancionadores.

Queda vetada la posibilidad de imponer sanciones sin la tramitación del pertinente procedimiento sancionador, excluyéndose así las sanciones automáticas (LPAC art. 63.2; LRJPAC art. 134.3).

Dentro de los municipios de Régimen común, entre los que nos encontramos, es competencia general de la alcaldía-presidencia, sin perjuicio de lo que se diga en la normativa sectorial, sancionar las infracciones de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que la competencia esté atribuida a otros órganos (LBRL art. 21.1.n).

La ley del suelo regional, Ley 13/2015, en su TÍTULO X. establece que actos quedan sujetos, en todo caso, a control de la legalidad a través de los mecanismos administrativos en ella contenidos, y a los que se adapta esta ordenanza, y que son fundamentalmente: la licencia urbanística, la declaración responsable y la comunicación previa. Así como las órdenes de ejecución. Así como la actividad inspectora, a modo de control posterior al inicio de actividades, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

La ley del suelo regional somete a declaración responsable en materia de urbanismo, y por lo que es objeto directo o indirecto de esta ordenanza, de forma expresa, los siguientes actos: Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total o el conjunto del sistema estructural, o cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. La colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública. El cerramiento de fincas. Los usos y obras de carácter provisional. Y aquellos que por su escasa relevancia no se encuentren sometidos a licencia urbanística pero requieran dirección facultativa.

Como regla general la comunicación previa es el requisito para la realización de obras menores. Entendiendo por estas aquellas que por su escasa entidad

constructiva y económica y sencillez en su técnica no precisan ni de proyecto técnico ni de memoria constructiva consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple decoración, ornato o cerramiento.

También quedan sujetos al régimen de comunicación previa las transmisiones de títulos habilitantes a que esta ordenanza se refiere, así como el cambio de titularidad de las actividades comerciales y de servicios publicitarias.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto de esta ordenanza.

La presente ordenanza tiene la intención de regular las condiciones a que deberá ajustarse actividad es instalaciones publicitarias, situadas en lugares privados, y visibles desde las vías o espacios públicos, así como la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal visible desde el mismo, en sus aspectos sustantivo y procedimental. La finalidad primordial es compatibilizar estas actividades con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores de la estética urbana, del medio ambiente en su posible afección sonora y lumínica, del patrimonio histórico y cultural, arqueológico, así como del acervo típico o tradicional de la imagen de Archena en su término municipal.

Artículo 2.- Definición de las actividades y/o actuaciones de naturaleza publicitaria.

A efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción publicitaria, así como toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

En el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza afecta a toda instalación y actividad publicitaria que, con independencia del sistema, medio o mecanismo que utilice para la transmisión del mensaje, sea susceptible de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vías públicas, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las instalaciones publicitarias, ya tengan carácter temporal o permanente y cualquiera que sea su tipo de soporte físico, sonoro o lumínico, para las cuales se requerirá la obtención de licencia urbanística.

Cuando el espacio ocupado y utilizado con carácter privativo por estas sea de dominio público municipal será objeto de licitación pública y quedará sometido a lo previsto en la presente Ordenanza y a las condiciones que se establezcan en la concesión demanial.

Toda instalación de publicidad que suponga una utilización común especial normal de los bienes de titularidad municipal y uso público para la que se exija

autorización administrativa demanial, se sujetará a las condiciones de la misma y a los preceptos de esta Ordenanza.

Las autorizaciones administrativas especiales que permitan ocupar espacios privados de uso público mediante instalaciones de publicidad deberán otorgarse de conformidad con la presente norma.

En caso de actuaciones de carácter provisional que utilicen lonas o cualquier otro elemento y que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas, habrá de estarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Actuaciones no sujetas y actuaciones prohibidas.

1) No están sujetas a esta ordenanza las actividades que carezcan de naturaleza publicitaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Publicidad Ley 34/1988 o norma estatal que la sustituya.

2) No está sujeto a esta ordenanza el reparto de prensa gratuita se regulará por su normativa específica.

3) No están sujeta a esta ordenanza las actividades realizadas durante el desarrollo de los procesos electorales, que se regulará por la norma especial de Régimen Electoral General, o norma que la sustituya.

4) No están sujetas a esta ordenanza la señalización de edificios y dotaciones en la vía pública, realizada por empresa concesionaria, en su caso, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo concesional.

5) No está sujeta a esta ordenanza la publicidad que se desarrolle en el interior de establecimientos comerciales o de servicios, así como los paneles informativos que se instalen en las obras en curso de ejecución, por aplicación de la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo. O en su caso, por la norma estatal o regional especial que así exija.

6) No está sujeta a esta ordenanza las instalaciones publicitarias en soportes de mobiliario urbano sujetas a concesión administrativa, que se regularán por su normativa y régimen concesional.

7) No está sujeta a esta ordenanza la instalación de publicidad en el transporte público y vehículos auto-taxis se regulará por su normativa sectorial especial.

Actividades prohibidas:

1) No está permitida la emisión de mensajes y la utilización de medios publicitarios que atenten contra la dignidad de la persona, vulnere los valores y derechos constitucionales o promuevan el consumo de sustancias adictivas.

2) Se prohíben expresamente las siguientes actividades publicitarias:

a.- La publicidad incontrolada a base de carteles, pegatinas, etiquetas, octavillas.

b.- La fijación de publicidad mediante carteles, pegatinas, etiquetas o similares y la realización de inscripciones o dibujos publicitarios, salvo en caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, sobre paramentos de edificios públicos, monumentos, zonas arqueológicas, infraestructuras públicas, elementos de mobiliario urbano municipal, obras públicas, elementos del mobiliario urbano, arbolado, plantas, jardines públicos, cualquier elemento del alumbrado público, registros de instalaciones o cualquier otro servicio público. Se exceptúan de esta prohibición los elementos de mobiliario urbano previstos a tal efecto, tales como

columnas de expresión libre o elementos similares y cuya colocación se hará por el ayuntamiento en las zonas expresamente habilitadas al efecto.

3) Se prohíbe también toda publicidad que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles protegidos por su valor histórico, artístico, cultural, o que perturbe su contemplación.

4) No se autorizarán en ningún caso instalaciones que distorsionen o afecten perjudicialmente el paisaje urbano o natural (monte "Ope", "Serreta", "Serretilla", "Cabecico Tío Pío", "Cabezo Búho", etc.), los edificios singulares, entendiendo estos lo que tienen una especial relevancia estética por haber obtenido premios por su diseño, las Norias y acequias tradicionales, elementos propios de la huerta tradicional, puentes, acueductos, y los Bienes de Interés Cultural incluidos sus entornos declarados. En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en este apartado.

5) En los edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Monumental del instrumento de planeamiento en cada momento en vigor en el municipio, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen. En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en este apartado.

6) Sobre o desde los templos y edificios dedicados al culto religioso cualquiera que sea su confesión, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos municipales por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos. En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en este apartado.

7) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

8) Suspendidos sobre la calzada de las vías públicas salvo los que, con carácter excepcional, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos municipales por la materia y que tengan por objeto la publicidad de eventos singulares de interés general.

9) Con elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo lo previsto en la presente ordenanza.

10) En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble y ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización expresa de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

11) En edificios donde se incoe el expediente de declaración de ruina o se declare la misma.

12) En aquellas zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

13) Queda en todo caso prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en las vías públicas, jardines, plazas, rotondas etc.

14) No se autorizarán en ningún caso, aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

15) Tampoco se autorizarán:

a.- La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos. Tampoco se autorizarán mediante la utilización de las señales de circulación, señalización y seguridad vial, de los báculos y columnas de alumbrado público y de los rótulos viarios con esta finalidad.

b.- Los anuncios reflectantes.

c.- El reparto o entrega en vía pública de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario, incluida su fijación, suelto o sujeto, sobre cualquier vehículo a motor u objeto ubicado en vía pública, salvo en los supuestos de publicidad impresa autorizada en la presente ordenanza.

16) Queda prohibido el ejercicio de la actividad publicitaria que utilice a la persona humana con la única finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de atención.

17) En general, cualquier acto de publicidad prohibido por la normativa sectorial o que no cumpla lo dispuesto en la misma.

Además de las generales contenidas en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, o norma que en su caso la sustituya. Se podrá disponer la retirada inmediata de forma cautelar, de la publicidad que vulnere los principios establecidos en la Ley General de Publicidad, y normas sectoriales de aplicación, con independencia de los procedimientos sancionadores y restantes actuaciones que tramiten los órganos competentes en materia de publicidad.

De la Protección del entorno urbano.

Cualquier actuación publicitaria deberá realizarse de manera que su impacto visual y ambiental sea el menor posible. No pudiendo producir daños en el entorno, ni será autorizable la alteración de este por medio de podas, talas de arbolado, movimientos de tierras o escombros, o alteraciones de los elementos arquitectónicos, salvo los expresamente autorizados en el correspondiente titulo administrativo habilitante.

Los servicios técnicos municipales podrán exigir la utilización de materiales, técnicas o diseños específicos lo consideren necesario para lograr la debida integración de la actuación publicitaria en el ambiente urbano y para mantener la seguridad vial, tanto en la ejecución de la instalación como durante la vida útil de la misma.

La gestión de los residuos generados deberá realizase de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. En cada uno de los proyectos técnicos de solicitud de licencia o autorización, se establecerán las medidas de reciclado y reutilización de los materiales.

Capítulo II

Ámbito territorial. Clases o tipos de actividad publicitaria

Artículo 4.- Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Archena y se concreta en todas las actividades publicitarias que se ejercen en el mismo y en las distintas modalidades que se regulan.

Artículo 5.- Modalidades de publicidad.

El mensaje publicitario podrá realizarse de la siguiente manera:

a) Publicidad Estática.

Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas. Los soportes o estructuras portantes destinadas a recibir papel, o cualquier tipo de material pegado, bien por colas o productos similares, bien por sujeciones tipo "velcro" o autoadhesivas, contarán con un marco perimetral que impida su deslizamiento, no pudiendo los salientes máximos superar los 30 cts. sobre la estructura portante.

Estos tipos de publicidad vendrán definidos por el tipo de soporte tales como: banderolas, muestras horizontales o verticales, trampantojos, lonas o vallas, postes, monopostes, monolitos y cualquier otro apto para tal fin.

b) Publicidad Móvil o dinámica.

Se considera la actividad publicitaria que utilice medios de autotransporte o remolque de su soporte por vehículo con o sin motor, tanto si el medio publicitario está en movimiento o estacionado. No podrá, en ningún caso, contener materiales reflectantes, colores o dibujos y diseños.

c) Publicidad Aérea.

Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con aviones, avionetas, drones, cometas, globos aerostáticos o dirigibles.

d) Publicidad Impresa.

Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.

e) Publicidad Audiovisual.

Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos, pudiendo estos incorporar elementos en todo o en parte iluminados.

d) Publicidad sonora.

Tiene esta consideración aquella que se realice por medios de aparatos reproductores de sonido colocados en vehículos en movimiento, estacionados en la vía pública, estacionados en lugares privados, o colocados en soportes fijos sobre edificaciones. En ningún caso esta publicidad podrá superar los límites de ruido regulados en la ordenanza municipal, o normativa estatal o autonómica de aplicación.

Los soportes publicitarios, de cualquier tipo, podrán ser rígidos entendiendo por tales lo que no son todos aquellos que no son flexibles. Soportes flexibles entendiendo por tales los realizados con materiales textiles, plastificados, metacrilatos, o cualquier otro de textura flexible.

El diseño y la construcción de los soportes publicitarios, tanto en sus elementos básicos como en sus estructuras portantes, deberán reunir las necesarias condiciones de seguridad, estabilidad, calidad y estética.

Soportes o estructuras portantes podrá ser opacos, siendo estos los que no permiten el paso de la luz. Soportes iluminados, siendo estos los soportes opacos que reciben la luz indirectamente o por proyección de una fuente de luz externa o situada en la propia estructura y, soportes luminosos o retro iluminados: son aquellos que proyectan la luz desde su interior a través de cualquier tipo de mecanismo en él incluido.

En ningún la actividad publicitaria por medios luminosos y/o sonoros podrá superar los límites horarios establecidos por la normativa sectorial, y los horarios de apertura y cierre establecidos en las actividades comerciales.

Capítulo III

Del pago de la tasa, tributo o canon público. De la clase de uso de las vías o espacios públicos

Artículo 6.- Aspecto tributario.

Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, autorización administrativa, declaración responsable o comunicación previa, y al pago de las exacciones fiscales que estarán fijadas en la Ordenanza fiscal.

Las situadas en dominio público municipal estarán sometidas al régimen de la Concesión administrativa correspondiente, que estarán reguladas por lo dispuesto en sus correspondientes pliegos de condiciones generales y particulares, que incluirá la determinación del canon aplicable.

Artículo 7.- Consideración del uso en vía pública.

La publicidad en la vía pública se considerará según los casos, uso común especial o uso privativo de aquella, según se determina en la legislación vigente de régimen local.

Capítulo IV

Zonificación, emplazamiento. Características generales de la actividad publicitaria

Artículo 8.- Zonas. Emplazamientos y características básicas de los mismos.

Zonas. A efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes zonas de ubicación de los soportes publicitarios y realización de actividades sujetas: Suelo Urbano y Suelo rústico. En el suelo que por su definición en el planeamiento municipal esté considerado como urbanizable, esto es, que no tiene la naturaleza de rústico ni de urbano, al estar pendiente del correspondiente procedimiento de gestión urbanística para habilitarlo como urbano, las instalaciones publicitarias tendrán el carácter de provisionales y se ajustarán a las condiciones técnicas que el titulo administrativo habilitante establezca. El suelo con uso predominante industrial, comercial, equipamiento o dotacional tiene la consideración de urbano a los efectos de esta ordenanza.

Emplazamientos. A efectos de esta Ordenanza se considerarán los siguientes supuestos de utilización de inmuebles como elementos de fijación del soporte publicitario:

a) Publicidad en coronación de edificios.

b) Publicidad en paredes medianeras y cerramientos laterales.

c) Superficies publicitarias sobre fachadas.

d) Superficies publicitarias en solares y obras.

e) Cualquier otra localización, autorizada de manera excepcional, previo informe de la Oficina Técnica Municipal, que por razones singulares fuera considerada de interés público.

Características básicas de los mismos. Con carácter general las superficies publicitarias, iluminadas o no, deberán adecuarse al entorno urbano donde se ubiquen, tanto de día como de noche, respetando la composición y configuración de los inmuebles, así como su perspectiva desde la vía pública.

Los elementos publicitarios no producirán en los inmuebles del entorno, así como en la vía pública, deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales de tráfico.

A efectos de esta Ordenanza las paredes medianeras y los cerramientos laterales se clasifican en provisionales y consolidadas.

Los elementos publicitarios no rígidos tales como lonas decoradas, banderolas y similares sólo serán autorizables con carácter temporal vinculados a la convocatoria y duración de los eventos autorizados.

Se entiende por pared medianera aquella que cierra una edificación y es visible desde la vía pública, pudiendo tener la consideración de pared propia o privativa de la edificación, y ello con independencia de que pertenezca a uno o varios propietarios.

En aquellos edificios cuyo uso mayoritario sea distinto del de vivienda, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios singulares, bien en emplazamientos no previstos en esta Ordenanza o bien de características no previstas en la misma, y sujeta a las siguientes condiciones:

- Que las instalaciones publicitarias se integraran en el proyecto arquitectónico del conjunto del inmueble.

- Que su finalidad resulte vinculada al uso previsto en el edificio.

- Que las dimensiones, forma y tamaño de los elementos publicitarios resulte proporcionado al propio uso previsto.

- Que el proyecto justifique expresamente la calidad de su diseño y su adecuada inserción en el paisaje y estética urbana.

- Que no produzcan molestias a los vecinos próximos o a los usuarios de los espacios públicos.

En estos supuestos podrán señalarse en la licencia prescripciones técnicas particulares encaminadas a la mejor inserción en el paisaje y estética urbana.

En todo caso, la vigencia de la licencia o autorización administrativa que se otorgue quedará condicionada al mantenimiento de las condiciones iniciales y de los demás requisitos específicos exigidos en la propia licencia, durante todo el tiempo de la misma.

En cualquiera de las actividades y actuaciones previstas en esta ordenanza, será requisito previo, la obtención de la correspondiente autorización sectorial de la Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado, cuando afectaré a las competencias exclusivas de estas, y que vengan establecidas por la legislación especial aplicable (ej. Confederación Hidrográfica, Carreteras, etc…).

TÍTULO II

NORMAS TÉCNICAS APLICABLES A CADA ZONA

Capítulo I

Solares situados en suelo urbano

Artículo 9.- Solares en suelo urbano

En solares y obras situadas en suelo urbano, podrá colocarse publicidad siempre que se ajuste a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno. Se dispondrá sobre estructuras portantes que se configurarán a modo de cerramiento del solar ocupando todo el frente a vía pública con una altura máxima de 6 metros.

Artículo 10.- Edificios en rehabilitación

En edificios en rehabilitación podrá rotularse publicidad en los cerramientos de protección de fachadas, colocados a manera de trampantojos con límite de altura máximo el de la propia fachada pudiendo ocuparse hasta un 50 por 100 de la superficie del trampantojo en cada fachada con motivos publicitarios y el resto con motivos singulares de la composición y configuración del propio edificio o del entorno.

El Ayuntamiento podrá determinar las características de los trampantojos en edificios declarados Bienes de Interés Cultural, en sus entornos y en conjuntos históricos o artísticos de especial relevancia para la ciudad, poniendo especial énfasis en su integración en el ambiente urbano, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido.

Igualmente serán de aplicación las normas de protección establecidas es el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Zonas en edificios

A efectos de colocación de elementos publicitarios en edificios se establecen cuatro zonas diferenciadas:

- Soportales, planta baja y entreplanta.
- Planta de piso.
- Coronación.
- Medianerías y cerramientos laterales.

Artículo 12.- Soportales, planta baja y entreplanta

En planta baja y entreplanta, original o integrada con posterioridad a la planta baja, de los edificios con uso comercial, talleres artesanales o similar y siempre que la actividad se ajuste a las Normas Subsidiarias y se disponga de las oportunas licencias, o en su caso, se haya comunicado previamente a este Ayuntamiento el cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente, se permitirá la instalación de:

a) Banderolas publicitarias, entendidas como elementos perpendiculares al plano de fachada, salvo en el interior de los soportales y columnas de los mismos. El vuelo autorizado será el establecido en las normas del Plan General con un límite máximo total de 60 cm., En cualquier caso, deberán quedar ancladas por debajo del forjado de techo de la planta baja.

El espesor máximo será de 8 cm. y su altura respecto a la rasante de la calle igual o superior a 2,20 metros.

Se realizarán en colores acordes a los del edificio, pudiendo ser únicamente luminosos el texto (Nombre y uso del local) y logotipo, que ocuparán un máximo del 20 por 100 de la superficie del elemento publicitario siendo opaca el resto de dicha superficie.

Excepcionalmente, para locales de farmacia, hospitales o servicios públicos de primera necesidad se podrán autorizar características formales y localización diferente a las referidas, que se aplicarán con carácter general para todos los establecimientos del sector.

No se permitirá más de una banderola por cada fachada del local o establecimiento. Podrán colocarse hasta un máximo de dos si se superan los 8 m. de frente de fachada o el local dispone de dos fachadas diferentes.

b) Muestras publicitarias, ancladas al paño ciego de fachada del local ocupando una superficie virtual máxima del 10 por 100 de aquella. Podrán realizarse en letra corpórea recortada luminosa, retro iluminada o iluminada mediante proyectores, con saliente máximo respecto del plano de fachada de 8 cm.

También podrán autorizarse letras luminosas corpóreas sin soporte con un frente máximo de 5 cm. o realizadas en tubo de neón, siempre con ocultación del cableado.

c) Muestras publicitarias incorporadas a la carpintería del local. Se ejecutarán dentro del hueco de fachada, incorporadas al acristalamiento de la carpintería con un saliente máximo de 2 cm. sobre este, sin ocultar la perfilería ni las particiones, y ocupando un porcentaje del 20 por 100 de la superficie del hueco, con las mismas condiciones de color e iluminación que las banderolas. Se admiten en esta ubicación rotulaciones con letra luminosa o tubo de neón con las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

d) No se considerarán muestras publicitarias las placas de acreditación profesional o mercantil situadas colocadas en el exterior de los accesos a los edificios y cuyas dimensiones máximas sean de 0,30 x 0,30 metros y su espesor no exceda de 2 cm.

En el supuesto de colocarse en número mayor de cuatro, deberán agruparse en un soporte común de dimensiones máximas 0,60 x 0,80 m. realizado en material transparente en el supuesto de edificios catalogados.

e) En los toldos y otros elementos de protección solar, que se situarán a una altura mínima de 2,20 m. sobre la rasante de la calle, podrá figurar el nombre del local comercial y el uso, ocupando como máximo una superficie del 20 por 100 del mismo.

Artículo 13.- Planta de piso

En plantas de piso se admiten únicamente rotulaciones incorporadas al acristalamiento de la carpintería sin saliente sobre este, sin ocultar la perfilería y sus particiones, ocupando un porcentaje del 20 por 100 de la superficie del hueco y en colores acordes a los del edificio.

Artículo 14.- Coronación.

En la coronación de edificios y en los petos de remate se prohíben con carácter general las banderolas.

Artículo 15.- Medianerías y cerramientos laterales

Se prohíbe la publicidad en medianerías y cerramientos laterales salvo que forme parte de un proyecto unitario para la rehabilitación estética de la medianería o cerramiento.

El proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y su finalidad primordial será la de conformar un mural con elementos arquitectónicos ornamentales, entre los que podrá incluirse un motivo publicitario cuyas dimensiones no superarán el 10 por 100 de la superficie total de la medianería o cerramiento, debiendo quedar incorporado en el conjunto sin desequilibrar su composición.

Artículo 16.- Casos singulares o especiales.

Para casos singulares con características diferentes a las reseñadas en los artículos anteriores o por motivos de interés público, el Ayuntamiento exigirá la presentación de proyectos detallados y podrá autorizar la publicidad siempre que se justifique motivadamente.

Artículo 17.- Documentación a presentar en los casos singulares o especiales.

Estos proyectos comprenderán planos de conjunto de las fachadas, documentación fotográfica, detalles en color real y fotomontaje/maqueta del resultado mediante los formatos técnicos estándar habituales.

Capítulo II

Solares en suelo urbanizable o con planeamiento de desarrollo.

Obras de edificación.

Artículo 18.- Solares en suelo urbanizable con planeamiento urbanístico desarrollado

En solares y terrenos sin uso, así como en la parte no ocupada de solares con uso –siempre que dicha parte no ocupada sea igual o superior al 40 por 100 de la superficie total de la parcela-, podrán instalarse soportes publicitarios no luminosos sobre el reglamentario cerramiento opaco del solar o terreno, o bien en paralelo y retranqueados sobre aquel, y luminosos fijos que se hallen a una distancia mínima de 6 m. medida perpendicularmente a cualquier edificación residencial.

En los casos en que la alineación forme esquina a dos calles, se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de 2 metros del vértice.

Por cada 100 m. de línea de fachada del solar o terreno se permiten 200 m² de superficie publicitaria, con una separación mínima entre carteleras de 1,00 ml. debiéndose cubrir mediante lamas o celosías los espacios no ocupados por publicidad, de modo que se cree una superficie continua.

Las alturas mínima y máxima de los soportes serán de 2,25 y 6 metros, respectivamente, sobre la rasante de la vía pública y su vuelo máximo sobre la misma de 0,30 cts.

Artículo 19.- Obras de edificación

En obras de edificación podrán colocarse soportes publicitarios siempre que se ajusten a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno urbano. Se dispondrán sobre estructuras de anclaje que se formarán, a modo de cerramiento, con una superficie máxima de 200 m2 de superficie publicitaria por cada 100 metros lineales de fachada del solar o terreno.

Artículo 20.- Edificios en rehabilitación

En edificios en rehabilitación podrá rotularse publicidad en los cerramientos de protección de fachadas, colocados a manera de trampantojos y teniendo

como límite de altura máximo el de la propia fachada, pudiendo ocuparse hasta un 40 por 100 de la superficie del trampantojo en cada fachada con motivos publicitarios y el resto con motivos singulares de la composición y configuración del propio edificio o del entorno.

Si las lonas u otros elementos publicitarios no luminosos se disponen directamente en el plano de fachada de edificios en rehabilitación, se ubicarán en los huecos de la misma, con una superficie máxima del 40 por 100 de la superficie total de huecos y adaptándose a los mismos.

Capítulo III

Suelo rústico

Artículo 21.- Condiciones en suelo rustico.

Las instalaciones publicitarias en esta zona deberán ajustarse a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno y las luminosas no podrán ser móviles ni intermitentes.

Se requerirá, en todo caso, informe medioambiental de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en esta materia.

Artículo 22.- Distancias.

La distancia de las instalaciones publicitarias a las carreteras en cualquiera de sus modalidades queda regulada por la normativa sectorial de carreteras.

Artículo 23.- Características.

Las instalaciones publicitarias tendrán una altura máxima de 9 metros desde la rasante del terreno hasta su coronación y contarán con una superficie cuya envolvente no sea superior a 16 metros, excepto los monopostes, cuya altura máxima será de 25 ml, no pudiendo ser su superficie superior a 15 m².

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES, DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD. PROCEDIMIENTO. NORMAS GENERALES

Capítulo I

Objeto y clases de títulos habilitantes

Artículo 24.- Objeto.

1) La realización de cualquier clase de instalación, actividad o actuación de publicidad exterior, aunque no esté contemplada expresamente en esta Ordenanza, queda sometida a la previa obtención de licencia urbanística o de cualquier otro título habilitante necesario, así como a la presentación de comunicación previa relativa al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente cuando sea procedente; sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

2) En todo caso, la Administración municipal podrá exigir la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés general o las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben por disposiciones de carácter general.

Artículo 25.- Licencias urbanísticas.

1) La actividad publicitaria queda sujeta a la obtención de licencia urbanística cuando se desarrolle mediante la instalación de cualquier tipo de soporte, ya sea con carácter temporal o con carácter permanente, así como cuando requiera por sus características constructivas o de seguridad la redacción de un proyecto técnico, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

2) Su tramitación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, en la Ley 9/2001, de 17 de julio (LA LEY 1426/2001), del Suelo de la Comunidad de Madrid

Artículo 26.- Comunicaciones previas.

1) Quedan excluidas de obtener licencia urbanística las instalaciones publicitarias vinculadas al ejercicio de actividades económicas recogidas en el anexo del Decreto-Ley19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, desarrolladas en establecimientos permanentes cuya superficie útil de exposición y venta al público sea igual o inferior a 300 m2, siempre que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico ni en el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público y supongan la realización de obras de acondicionamiento de local que no requieran de la redacción de proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

2) En el supuesto previsto en el apartado anterior deberá presentarse comunicación previa relativa al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente.

Artículo 27.- Autorizaciones y concesiones demaniales.

1) Las instalaciones publicitarias en dominio público estarán sujetas al otorgamiento de concesión o autorización demanial. Igualmente necesitarán autorización administrativa las instalaciones publicitarias que utilicen espacios privados de uso público. En todo caso estos supuestos se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, por las condiciones establecidas en aquellas, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LA LEY 1671/2003) y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (LA LEY 1516/1986), por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (LA LEY 18/1955).

2) Para su realización las instalaciones publicitarias deberán cumplir las condiciones técnicas exigidas en esta Ordenanza o en cualquier otra norma sectorial que sea de aplicación.

Artículo 28.- Autorizaciones especiales.

1) Podrán autorizarse instalaciones publicitarias puntuales en báculos, banderolas, columnas de alumbrado público u otros soportes de titularidad municipal, en el caso de patrocinios de actividades culturales, deportivas u otras de singular importancia, acordados por el Ayuntamiento de Archena, sus Organismos Autónomos, Entes y Empresas Municipales con otras Administraciones Públicas o con entidades o empresas privadas. En ese supuesto será preciso informe previo justificativo del servicio o unidad que haya tramitado el patrocinio, en el que se establezcan las condiciones de la explotación publicitaria en dominio público municipal con carácter temporal.

2) Con ocasión de acontecimientos relevantes de carácter cultural, deportivo, social y otros de singular o excepcional importancia se podrán realizar proyecciones luminosas sobre paramentos opacos de edificios de titularidad pública. Las proyecciones deberán contar con autorización municipal previa y en ella se establecerá el plazo máximo de duración y demás condiciones.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 29.- Solicitudes

La solicitud de licencia o autorización para la instalación de publicidad exterior, así como la comunicación previa deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y se tramitará conforme al régimen general, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que por razón de su contenido específico se establezcan en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa sectorial aplicable.

Artículo 30.- Documentación

Con carácter general se acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente, comprendiendo memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, con acreditación del cumplimiento de la normativa técnica de la edificación reguladora de estructuras, cargas y efectos del viento y, en su caso, de la reglamentación sobre instalaciones eléctricas.

b) Plano parcelario oficial a escala 1:2000 marcando claramente los límites del lugar donde se pretenda realizar la instalación.

c) Fotografías del emplazamiento desde diferentes ángulos y tomadas desde la vía pública, de modo que permitan la perfecta identificación del mismo, en formato mínimo de cm^2.

d) En el caso de instalaciones publicitarias en plantas de piso, luminosas o iluminadas, autorización de los propietarios de viviendas que tengan huecos situados a una distancia inferior a 4 metros.

f) En el supuesto de la instalación de soportes publicitarios sobre el cerramiento de solares o terrenos y, en caso de no estar ejecutado o presentar deficiencias dicho cerramiento, proyecto técnico correspondiente al mismo.

e) Estudio de Seguridad, cuando sea necesario por las características de la instalación.

No obstante, en los casos en que la instalación pretendida pueda calificarse como obra menor en base a los criterios contenidos en las Normas Subsidiarias y la Ley del Suelo Regional, la solicitud se realizará conforme a lo establecido para dicha clase de obras en aquellas Normas, adjuntando, cuando proceda, la autorización a que se refiere el apartado d) anterior.

Artículo 31.- Seguro de responsabilidad civil.

Además de la documentación señalada, cuando la actividad publicitaria requiera licencia urbanística por implicar la realización de obras o instalaciones, deberá el titular, antes de retirar la licencia, aportar justificante de pago y póliza

de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a personas o cosas durante el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria.

Cuando la actuación publicitaria requiera la obtención de otras autorizaciones distintas también deberá aportarse justificante de pago y póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a personas o cosas durante el plazo de realización de la acción publicitaria de que se trate.

Capítulo III

Exacciones de derecho público, vigencia de los títulos habilitantes, revocación, modificación y caducidad de los mismos. Transmisión de licencias o autorizaciones administrativas

Artículo 32.- Exacciones de derecho público.

Las actividades reguladas en la presente Ordenanza estarán sujetas al pago de las exacciones previstas, en cada momento, en las ordenanzas reguladoras de los tributos municipales.

Artículo 33.- Vigencia del titulo habilitante.

1) Las licencias de instalaciones publicitarias referidas o vinculadas a una actividad autorizada y ubicada en el inmueble donde se ejerza tendrán vigencia mientras se desarrolle dicha actividad y quedarán sometidas al cumplimiento continuo de los requisitos establecidos en las mismas. En caso de modificaciones en la actividad que supongan la alteración del nombre, marca comercial, logotipo o cualquier otro elemento de identificación de la actividad o establecimiento deberá solicitarse nuevamente la licencia, o en su caso, presentarse la correspondiente comunicación previa.

2) Las condiciones y pliegos de contratación de autorizaciones y concesiones demaniales determinarán la vigencia de las mismas.

3) La vigencia de la licencia para la instalación de soportes publicitarios en obras queda condicionada a la duración de éstas.

4) El plazo de duración de las instalaciones publicitarias temporales, incluidas las proyecciones luminosas sobre paramentos opacos de edificios públicos, estará en función de la actividad o acontecimiento autorizado que promocionen.

5) Por su especial naturaleza y su trascendencia en el paisaje urbano, las autorizaciones y licencias para instalaciones publicitarias, rótulos y otros elementos de identificación de esta ordenanza, tienen carácter temporal, siendo su plazo de vigencia de tres años desde la fecha de su concesión.

6) La vigencia de la licencia para la instalación de soportes publicitarios en obras queda vinculada a la duración de éstas, salvo la licencia para la instalación de soportes flexibles sobre estructura de andamios por razón de obras, cuya duración inicial será como máximo de un año, prorrogable por el mismo plazo.

7) La vigencia de las licencias para identificación de actividades y establecimientos es indefinida, si bien estará condicionada al ejercicio de la actividad del titular de la misma, debiendo solicitarse una nueva licencia en caso de transmisión o modificación de la licencia de actividad, siempre que ello suponga la alteración del nombre, marca comercial, logotipo o cualquier otro elemento de identificación de la actividad del establecimiento.

8) La vigencia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas estará vinculada al plazo de duración que se establezca para el ejercicio de la actuación.

9) Las licencias y autorizaciones publicitarias quedarán sin efecto si se incumpliesen cualquiera de las condiciones o prescripciones desde que fueron concedidas.

10) Las licencias y autorizaciones mantendrán su vigencia siempre y cuando se encuentren en las debidas condiciones de ornato y conservación y el emplazamiento conserve las condiciones urbanísticas de origen.

11) Finalizado el plazo de vigencia su titular o persona física o jurídica que se subrogue en los derechos de éste, deberá proceder al desmontaje y retirada de la instalación en el plazo máximo de 30 días. Igual consideración tendrá si se procede a tapar u ocultar la instalación con las debidas condiciones de seguridad y ornato público.

12) En los módulos de fijación de vallas publicitarias deberá constar el nombre o razón social de la empresa propietaria y número de expediente de la licencia.

Artículo 34-. Modificación, revocación, caducidad y extinción del título habilitante.

1) Cualquier modificación de las condiciones de las instalaciones de publicidad exterior precisará de la oportuna licencia, o de nueva comunicación previa para el caso de las instalaciones publicitarias referidas o vinculadas a una actividad económica, aportando la documentación técnica y administrativa necesaria para su concesión.

2) La eficacia de la licencia se extinguirá si varían las características del emplazamiento o condiciones de la instalación. En ese caso, así como en los de finalización de la vigencia de la licencia o autorización, el titular estará obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos integrantes de la instalación en el plazo máximo de un mes.

3) Las autorizaciones para instalaciones publicitarias podrán ser revocadas y suspendidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y no dará lugar a indemnización alguna.

4) No habrá lugar a indemnización alguna, cuando con anterioridad del cumplimiento del plazo de vigencia se demoliese el edificio donde estuviese colocado el anuncio publicitario, se edificase en el solar o se alterasen las condiciones históricas artísticas del edificio, calle, zona o donde se ubiquen.

5) Las licencias que autoricen la instalación de rótulos o carteles que contengan la denominación del establecimiento comercial o industrial ubicado en el mismo lugar que tales carteles o rótulos quedarán igualmente sin efecto y sin derecho a indemnización caso de demolición del edificio, cambio de titularidad o cese de actividad o alteración de las condiciones histórico artísticas del inmueble, calle o zona.

Artículo 35.- Transmisión de licencias y autorizaciones.

1) Si se pretendiera modificar la titularidad de la instalación publicitaria será necesario formalizar en el registro general municipal la comunicación previa del cambio de titularidad pretendida.

2) Serán transmisibles las concesiones y autorizaciones otorgadas para la ocupación o utilización del dominio público local en los términos de la legislación patrimonial de aplicación.

TÍTULO IV

DEL DEBER DE CONSERVACIÓN. ORDENES DE EJECUCIÓN. MEDIDAS CAUTELARES. BASE DE DATOS DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

Capítulo I

Deber de conservación, órdenes de ejecución y medidas cautelares

Artículo 36.- Identificación de la instalación.

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias que utilicen soportes o estructuras fijas tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte, nombre y razón social de la empresa de publicidad titular de la licencia, su número de registro general y municipal y el número y fecha de otorgamiento de la licencia o autorización.

2. A tal efecto no se podrán colocar elementos corpóreos sobre los soportes ni utilizar otras superficies para identificar los soportes.

3. Se excluyen de esta obligación los propietarios, titulares de las licencias y de las instalaciones publicitarias así como los de las comunicaciones previas vinculadas al ejercicio de una actividad autorizada o comunicada ubicada en el inmueble donde se ejerza.

Artículo 37.- Deber de conservación

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos de mantenimiento y limpieza así como las obras de reparación que sean precisas para su adecuada conservación, incluso cuando se deriven de actos vandálicos sobre cualquier parte de la instalación publicitaria.

Artículo 38.- Orden de ejecución.

1) El órgano municipal competente podrá ordenar a los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones necesarias para conservarlas en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

A estos efectos, se concederá al propietario o titular de las instalaciones publicitarias un plazo en función de la complejidad de las obras o actuaciones a llevar a cabo.

2) El incumplimiento de las órdenes de ejecución habilitará al órgano municipal competente para adoptar los procedimientos de ejecución forzosa previstos en las disposiciones aplicables.

a.- Las multas coercitivas pueden imponerse hasta lograr la ejecución de lo dispuesto en las órdenes hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al diez por ciento del valor de las obras ordenadas, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber legal de conservación.

La cuantía y periodicidad de las multas que específicamente puedan imponerse por el incumplimiento del deber de conservación de las instalaciones

publicitarias ubicadas en espacios de dominio público que hayan sido objeto de licitación se determinarán de conformidad con lo que establezcan los correspondientes pliegos de condiciones.

b.- La ejecución subsidiaria de las actuaciones ordenadas, se realizará a costa del obligado, y encuentra su límite en el deber legal de conservación.

3) Las multas coercitivas impuestas son independientes de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

Artículo 39.- Régimen de medidas cautelares.

Si por los servicios municipales se apreciara la existencia de un peligro grave e inminente para la seguridad de las personas o los bienes se tomarán las medidas necesarias para evitarlo, sin que sea precisa resolución administrativa previa, que se adoptará con posterioridad.

Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato pudiendo consistir en apeos, apuntalamientos, desmontajes, u otras análogas, debiendo observarse el principio de intervención mínima.

Todas las actuaciones que se acuerden serán a cargo del titular de la licencia o autorización, de la empresa publicitaria, de la entidad o persona cuyo servicio o producto se anuncie.

Capítulo II

Base de datos publicitarios

Artículo 40.- Registro de actividades publicitarias.

Con carácter informativo y a los efectos de control previstos en la presente Ordenanza, se constituirá en el servicio municipal competente un registro informatizado que será público en el que constarán las instalaciones de publicidad exterior visibles desde la vía pública existentes en el Término Municipal de Archena.

No serán inscribibles las instalaciones publicitarias temporales, ni las que se sitúen en obras en curso de ejecución para indicar la clase de obra, sus promotores, constructores, directores de obra, características de la misma, ni tampoco las instalaciones de publicidad vinculadas al ejercicio de una actividad autorizada ubicada en el inmueble donde se ejerza.

Artículo 41.- Inscripción de datos.

En el registro municipal de instalaciones publicitarias constarán los siguientes datos:

a) Número de orden otorgado, determinado por la fecha de inscripción en el registro de publicidad.

b) Razón social o nombre y apellidos del titular y CIF del mismo, acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil o cualquier otro medio válido en derecho.

c) Nombre del representante legal o apoderado y NIF de este, debidamente acreditado.

d) Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono.

e) Beneficiario de la publicidad: nombre y apellidos o razón social y su domicilio.

f) Fecha de otorgamiento y plazo de vigencia de cada licencia o autorización de instalación publicitaria, o en su caso, fecha de la comunicación previa de la instalación publicitaria vinculada al ejercicio de actividad económica o comercial.

g) Emplazamiento de la publicidad

h) Un apartado de Observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra la Ordenanza de Publicidad si se produjeran.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Capítulo I

Régimen disciplinario y sancionador

Artículo 42.- Servicios de inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los servicios técnicos del órgano municipal competente así como a los agentes de Policía Municipal, como encargados de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal.

Artículo 43.- Protección de la legalidad.

1) Cuando la instalación de soportes, sujetos a intervención municipal, se realizase sin licencia urbanística, o sin ajustarse a las prescripciones y condiciones señaladas en la misma, se adoptarán las medidas contempladas en la Ley 13/2015 del suelo de la región de Murcia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

2) La utilización del dominio público municipal sin la previa obtención de autorización administrativa dará lugar al ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas así como la legislación local de aplicación LBRL y Reglamento de Bienes, o normas que las sustituyan.

3) La instalación publicitaria vinculada al ejercicio de actividad económica realizada sin haber presentado comunicación previa relativa al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente o incumpliendo las mismas supondrá la adopción de las medidas que esta disponga.

Artículo 44.- Restablecimiento de la legalidad.

Las medidas de restablecimiento de la legalidad y el ejercicio de las facultades y prerrogativas en defensa del patrimonio municipal son independientes de la imposición de sanciones que procedan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza y en la legislación urbanística y patrimonial.

La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia al infractor de la restauración de la legalidad urbanística, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Cuando el desmontaje de las instalaciones publicitarias venga impuesta por la aplicación de la normativa vigente, la orden de retirada deberá ser cumplida por su titular en el plazo de diez días, sin perjuicio de que pueda solicitarse otro

mayor cuando se aprecie considerable dificultad técnica en su ejecución y no se perjudiquen derechos de terceros.

Tanto la petición de su titular como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que el responsable lleve a cabo la actuación requerida, el órgano municipal competente procederá a la ejecución subsidiaria del desmontaje de la instalación publicitaria, siendo a cargo del interesado los gastos de retirada, transporte, depósito y de cuantas medidas sean adoptadas para reponer los bienes a su estado originario.

Artículo 45.- Régimen jurídico aplicable a las infracciones.

1) Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las que estén tipificadas y sancionadas en la Normativa Urbanística, en la del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la legislación sectorial correspondiente.

2) Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que tengan la consideración de infracciones urbanísticas quedarán sometidos a las determinaciones de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Artículo 46.- Acto independiente

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada acción u omisión separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza o en la normativa de aplicación, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas.

Capítulo II

Clasificación de las infracciones. Sujetos responsables. Sanciones

Artículo 47.- Clasificación de las infracciones.

1) La clasificación de las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa urbanística se encuentra regulada en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2) Será de aplicación cualquier otra clasificación de las infracciones que pueda venir impuesta por el incumplimiento de la legislación sectorial vigente.

Artículo 48.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas promotoras de las actuaciones publicitadas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y cuantos aparezcan como tales en la normativa de aplicación.

Artículo 49.- Infracciones. Régimen jurídico aplicable a las infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las que estén tipificadas en la normativa urbanística y en la del patrimonio de las administraciones públicas.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instalación de soportes publicitarios sin la correspondiente licencia, autorización municipal o presentación de la declaración responsable, o sin ajustarse a las condiciones previstas en las mismas.

b) La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o documentos de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o una comunicación previa.

c) La colocación de publicidad o de elementos de identificación directamente sobre los edificios sin utilización de soportes externos cuando produzca daños muy graves a los mismos por el deterioro causado o se trate de edificios catalogados.

d) El ejercicio de la actividad publicitaria que produzca una alteración muy grave del paisaje urbano mediante la tala de árboles sin autorización, modificación irreversible o alteración de elementos naturales, arquitectónicos o de señalización y seguridad vial.

e) La segregación de los emplazamientos a efectos de su explotación publicitaria.

f) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria que impida o suponga una grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de los servicios públicos.

g) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

Se considerarán infracciones graves:

a) La realización de actividades publicitarias sin la correspondiente presentación de la comunicación previa.

b) La falta de mantenimiento de las instalaciones en los términos establecidos en la presente ordenanza, cuyo deterioro y falta de ornato suponga un menoscabo del entorno y del paisaje urbano.

c) La instalación o mantenimiento de los soportes publicitarios de obras sin haberse iniciado o después de haber finalizado las mismas.

d) La realización de cualquier acto que dañe a las especies vegetales o arbóreas instaladas en suelo público o privado, tales como podas sin autorización, con especial atención al arbolado de alineación.

e) La falta de desmontaje y total retirada de los elementos de las instalaciones publicitarias una vez que la licencia ha perdido su eficacia.

f) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o documentos aportados para la obtención de la correspondiente licencia o autorización.

g) La falta de seguro obligatorio de responsabilidad civil establecido en la presente ordenanza.

h) El incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por la Administración Municipal en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria o con las condiciones de la instalación.

i) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal o los agentes de la Policía Local que sean requeridos por éstos, así como la obstaculización de la labor inspectora.

j) La falta de identificación de los soportes publicitarios.

Se considerarán, infracciones leves:

a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la actividad.

b) La falta de mantenimiento y limpieza de los soportes publicitarios que no suponga un peligro o produzca un menoscabo grave al entorno, paisaje urbano y elementos de señalización y seguridad vial.

c) La falta de presentación de la declaración de la dirección facultativa de adecuación de la instalación al proyecto autorizado y a la normativa de aplicación.

d) La falta de comunicación de la finalización de las obras en caso de producirse con anterioridad a la finalización prevista en la licencia.

e) La utilización de cualquier clase de vehículo, bicicleta, remolque, etc., que se encuentre estacionado o estático, como medio publicitario para la transmisión de promociones de productos y servicios.

f) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 50.- Sanciones.

La comisión de las infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y del patrimonio histórico, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

2. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa urbanística se sancionarán en aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

3. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza se sancionarán, con las siguientes multas:

a) Infracciones muy graves: hasta 6.000 euros.

b) Infracciones graves: hasta 3.000 euros.

c) Infracciones leves: hasta 600 euros.

Artículo 51.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se atenderá a las siguientes circunstancias agravantes o atenuantes, sin perjuicio de las que se establezcan en la legislación administrativa general y especial aplicable:

a) La reiteración de infracciones, entendida como la comisión en el término de un año de al menos otra infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requerimientos municipales.

c) La intencionalidad del infractor.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en la utilización de los servicios y espacios públicos y sus elementos.

e) La localización según la zonificación establecida en esta ordenanza.

f) El posible beneficio económico del infractor.

g) La reparación del daño causado antes del inicio del procedimiento sancionador o la dificultad para reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 52.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán en aplicación de la normativa aplicable de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Artículo 53.- Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores se tramitarán de conformidad con lo establecido en la legislación general del procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Las instalaciones publicitarias y de identificación de actividades que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, no dispongan de licencia o autorización, deberán en el plazo de tres meses adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, previa solicitud de la correspondiente licencia o autorización. Una vez transcurrido el anterior plazo, se iniciarán los correspondientes expedientes de disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad.

No obstante, los titulares de las instalaciones publicitarias podrán dirigir un escrito al Ayuntamiento solicitando individualmente una moratoria en la aplicación de la normativa de tres meses, comprometiéndose a la adecuación de estos elementos antes de que haya transcurrido dicho plazo. El Ayuntamiento podrá condicionar la concesión de esta moratoria a la ejecución inmediata de las actuaciones o trabajos de adecuación que considere indispensables. En caso de que, vencido el plazo de la moratoria, no se hubiera efectuado la adecuación a la ordenanza, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

Disposición transitoria segunda.

En tanto en cuanto permanezcan en vigor las licencias de publicidad concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no precisarán adecuarse a lo dispuesto en ésta.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior del Ayuntamiento de Archena, aprobado por acuerdo plenario de 28 de mayo de 1998, publicada en el BORM con fecha 28.10.1998.

DIsposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Archena, 15 de mayo de 2017.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. Administración Local

La Unión

4434 Anuncio de licitación del contrato de las obras denominadas "Mejora de accesibilidad en varias calles de la ciudad de La Unión" (ARRU 2016).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación, Régimen Interior y Sesiones.

c) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Ayuntamiento de La Unión (Unidad de Contratación).

2. Domicilio: C/ Mayor n.º 55.

3. Localidad y código postal: La Unión 30360

4. Teléfono: 968 560 660.

5. Telefax: 968 560 102.

6. correo electrónico: contratación@ayto-launion.org

7. Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-launion.com.

d) Número de expediente: 1962/2017.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción del objeto: "Mejora de accesibilidad en varias calles de la ciudad de La Unión" (ARRU 2017).

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución: Término Municipal de La Unión.

e) Duración del contrato: 4 meses.

f) Admisión de prórroga: Sólo por causas justificadas no imputables al contratista.

g) CPV: 45233220. Trabajos de pavimentación de carreteras.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, el precio más bajo.

4.- Presupuesto base de licitación: 75.581,40 euros, más 15.872,09 euros de IVA, lo que hace un total de 91.453,49 euros

5.- Garantías exigidas: Provisional: No exigida. Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.- Requisitos específicos del contratista: Acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional, a través de los medios establecidos en la cláusula 11.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de que el licitador acredite la clasificación en el Grupo G, Subgrupo 6 y Categoría c), quedará exonerado de acreditar dicha solvencia a través de los medios señalados.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes todos los días hábiles, excepto sábados. (Si coincidiera en sábado se ampliará al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: Manual. Dos sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro de Documentos del Ayuntamiento de La Unión.

2. Domicilio: C/ Mayor n.º 55.

3. Localidad y Código Postal: La Unión, 30360.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Dirección: C/ Mayor n.º 55.

b) Lugar: Sala de Juntas del Ayuntamiento de La Unión.

c) Fecha y Hora: Sobre n.º 1: Documentación General: A las 10 horas del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

- Sobre n.º 2: Oferta económica: Se anunciará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de La Unión y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9.- Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

10.- Otras informaciones: Obras financiadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión..

La Unión, 6 de junio de 2017.—La Concejala Delegada de Contratación, Elena J. Lozano Bleda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

4435 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores, basura y canon de depuración, correspondiente al primer trimestre de 2017.

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 941/2017, el padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de depuración y mantenimiento de contadores, correspondiente al primer trimestre de 2017 por un importe de un millón doscientos ochenta y seis mil ciento veinte euros con ochenta y tres céntimos (1.286.120,83 €).

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas 18 de mayo de 2017.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

4436 Anuncio de formalización del contrato de servicio de correo electrónico, expediente de formalización n.º 8265/2017.

Por Decreto de Alcaldía n.º 2017-1011 de fecha 19 de mayo de 2017, se adjudicó el contrato del Servicio de Correo Electrónico, publicándose su adjudicación a los efectos del artículo 156, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría General, Contratación Administrativa

2. Domicilio: Plaza Adolfo Suárez, 1

3. Localidad y Código Postal: Las Torres de Cotillas, 30565

4. Teléfono 968 62 65 11

5. Telefax 968 62 64 25

6. Correo electrónico: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante:

lastorresdecotillas.sedelectronica.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información

El último día de plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 11214/2016.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: contrato de servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de Correo Electrónico.

c) División por lotes y número de lotes/unidades: NO

d) Lugar de ejecución/entrega: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

1. Domicilio: Plaza Adolfo Suárez, n.º 1

2. Localidad y Código Postal: Las Torres de Cotillas- 30565

e) Plazo de ejecución: Cuatro años.

f) Admisión de Prórroga: No

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 64216120-0 Servicios de Correo Electrónico.

h) Anuncio de licitación del contrato publicado en el BORM N.º 5 de fecha 09/01/2017).

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

Oferta económica (50%)

Ampliación de servicios (50%)

Aumento n.º de cuentas (10%).

Aumento del tráfico de información transmitida mensualmente (20%)

Otros servicios de hosting o disco virtual (10%) que contribuyan a mejorar el servicio o dotarlo de servicios adicionales que mejoren el servicio objeto del contrato.

4. Valor estimado del contrato:

Asciende a la cuantía de 5.760,00 € euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación:

El importe del presente contrato, asciende a la cuantía de 5.760,00 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido, 21% por valor de 1.209,60 €, lo que supone un total de 6.969,60 euros.

6. Adjudicación y Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 19/5/2017

b) Fecha de formalización del contrato: 2/06/2017

c) Contratista: ITC Sistemas Informáticos, S.L.

d) Importe de adjudicación. El precio del contrato (4 años): 4.752,00 €, más el importe de 997,92 €, (IVA 21%), total 5.749,92 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria

Por acogerse a las condiciones técnicas y resultar la oferta Más Ventajosa, habiendo resultado ganadora en el cómputo total de puntos.

En Las Torres de Cotillas, a 5 de junio de 2017.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Educación, Cultura y Pedanías, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Murcia

4437 Autorización excepcional por razones de interés público para Centro de Gestión de Residuos Rodar, con emplazamiento en paraje Lo Tapia y Los Martínez del Puerto, parcelas 58 y 68, polígono 159.

Dado que por la mercantil Transportes Y Gestión de Residuos Rodar, S.L., con NIF n.º B-30874531, se ha solicitado que se tramite solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para Centro de Gestión de Residuos Rodar, con emplazamiento en Paraje "Lo Tapia y Los Martínez del Puerto", parcelas 58 y 68, polígono 159, en Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, SG-C1, uso económico-dotacionales en grandes sectores, según el vigente Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 del TRLSRM (actual 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, LOTURM), se somete el expediente a información pública, por el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente a esta publicación en el BORM.

La documentación que integra el expediente administrativo n.º 1642/2014-AC, puede examinarse durante el indicado plazo, en el Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, Avda. Abenarabi, n.º 1, 2.ª planta; y en su caso, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 13 de junio de 2017.—El Alcalde, PD., la Directora de Área de Urbanismo, Juana Fuentes García.

IV. Administración Local

Ricote

4438 Anuncio de concurso para convocar procedimiento para la adjudicación de la explotación del Albergue de Charrara, sito en el "Campo de Ricote".

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de mayo de 2.017 se ha convocado procedimiento para la adjudicación de la explotación del albergue de Charrara, sito en el "Campo de Ricote", de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en la fecha indicada.

1. Entidad convocante:

Ayuntamiento de Ricote.

- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato:

La adjudicación por concurso de la explotación del albergue de Charrara.

3. Presentación de las ofertas:

El plazo para presentar las proposiciones será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- Documentación que debe presentarse: La detallada en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas.

- Lugar de presentación: en el registro general del Ayuntamiento,.

- Modelo de proposición: El que figura trascrito en el pliego de cláusulas administrativas.

4. Apertura de las ofertas:

El quinto día tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas. De coincidir en día inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

En Ricote, a 2 de junio de 2017.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

4439 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 62 del polígono y de La Manga del Mar Menor.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1.256, de fecha 5 de junio de 2017, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela 62 del polígono y de La Manga del Mar Menor, tramitado a instancia de doña Yulia Garibova, con el fin de permitir en una zona de uso fundamental y exclusivamente residencial, el uso dotacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado V-3.11.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.

Durante el plazo de veinte días los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El contenido íntegro del estudio de detalle podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://sede.sanjavier.es/eParticipa/Products/Carpeta/Public/Sede/sede_tablon_edictos.aspx

San Javier, 13 de junio de 2017.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. Administración Local

Ulea

4440 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor.

El Pleno del Ayuntamiento de Ulea, en sesión 5 de junio de 2017 ha aprobado inicialmente la modificación de los art. 3 y 6 de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor, lo que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados a que alude el artículo 18 del mismo cuerpo legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin presentación de reclamaciones la ordenanza mencionada se considerará definitivamente aprobada.

El expediente se encuentra en secretaría y podrá ser examinado en horario de oficina (de 9 a 14 horas) de lunes a viernes

En Ulea a 6 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ulea

4441 Aprobación inicial del Presupuesto ejercicio 2017.

Aprobado inicialmente el Presupuesto Ayuntamiento de Ulea 2017, con sus anexos y plantilla de personal, por el Pleno en sesión de 05/06/2017, de conformidad con el Art. 169 R. D. Leg 2/2004 se expone al público por 15 días, durante los cuales los interesados del Art.170.1 del mismo podrán examinarlo de 9 a 14 h en las dependencias municipales y presentar las reclamaciones por los motivos del Art. 170.2 de dicha norma.

Transcurrido dicho plazo sin presentación de reclamaciones el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Ulea a 6 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Sierra Espuña" (en formación), Pliego

4442 Aprobación de proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Don Martín Jiménez Fernández, con D.N.I. n.º 22.470.858-L, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Pliego, con CIF.: G-30538516. Y a su vez Presidente igualmente de la Comunidad General de Regantes de Sierra Espuña -en formación-. Con domicilio social en C/ Los Pasos, n.º 2, C.P. 30176, Pliego (Murcia),

Hace saber: Que la Junta General celebrada el día 11 de mayo de 2017, en Pliego (Murcia), procedió a la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se ha de regir la Comunidad General de Regantes de Sierra Espuña.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 201.6, en relación con el 207.2, del RDPH, para que por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos de Pliego y Mula, puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello, en la sede de la Comunidad General de Regantes en formación, sita en C/ Los Pasos, n.º 2, C.P. 30176, Pliego (Murcia), en la sede de cada una de las Comunidades que se integran, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Pliego (Murcia) y en la del Ayuntamiento de Mula (Murcia), y en su caso, formular las sugerencias o reclamaciones que consideren oportunas.

Pliego, 7 de junio de 2017.—El Presidente de la Comunidad General, Martín Jiménez Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474